



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

**FACTORES QUE INFLUYEN EN LA
REPETICIÓN DE CONDUCTAS
ANTISOCIALES CONFORME A LA LEY DE
PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO PARA
MENORES EN EL ESTADO DEMEXICO.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

RAMÓN MOLINA GRANADOS

ASESOR:

LIC. CESAR O. GALINDO GORDILLO.

SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MÉXICO

2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación

Discontinua

DEDICATORIA

AGRADEZCO INFINITAMENTE A DIOS POR LA FUERZA ESPIRITUAL SU MISERICORDIA Y LA FE QUE ME HA DADO, PORQUE SIN ESTO JAMAS HUBIERA LLEGADO A ESTE MOMENTO DE MI VIDA.

A MI ALMA MATER, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.

A MIS HIJOS JUAN CARLOS, CARLOS MAURICIO, BRAULIO IVAN Y ADRIAN MIGUEL, QUIENES SIN SABERLO ME HAN COMPROMETIDO A REGALARLES UN TITULO COMO PARTE DE MIS OBLIGACIONES DE PADRE HACIA ELLOS.

A MI ESPOSA NORMA IVONNE VELÁZQUEZ VALVERDE, QUIEN CON SU VALIOSA AYUDA Y APOYO HIZO POSIBLE TERMINAR ESTE TRABAJO DE TESIS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A LA MEMORIA DE MI PADRE JUAN MOLINA TORIZ, QUIEN INFLUYO PARA QUE YO ESTUDIARA LA HONROSA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO.

A MI MADRE BERTA GRANADOS HUERTO, A MIS HERMANOS CLEMENTINA, YOLANDA, ROSA MARIA, JUAN MANUEL, MARIA DEL CARMEN, DEBORAH, BEATRIZ, LAURA Y MARIA DEL REFUGIO, QUIENES CON SU COMPRESIÓN Y CARÍÑO ME IMPULSARON EN TODO MOMENTO DE MI CARRERA.

A TODOS MIS AMIGOS QUE HAN ESTADO A MI LADO DURANTE MI VIDA PERSONAL Y ACADEMICA, MUCHAS GRACIAS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICE

Pag.

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPITULO I.- GENERALIDADES.....	2
1.1.- ANTECEDENTES DE DIVERSAS LEGISLACIONES.....	5
1.2.- EVOLUCION DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES. ...	10
CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	18
2.1.- EL CONSEJO DE MENORES.....	22
a) OBJETIVOS.....	25
b) ACTIVIDADES QUE REALIZA.....	29
2.2.- ORGANIGRAMA.....	35
CAPITULO III.- FACTORES QUE INFLUYEN EN LA REPETICIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL MENOR.....	41
3.1.- CONCEPTO DE MENOR.....	46
3.2.- EL MENOR INFRACTOR Y EL MENOR FALTISTA.....	52
3.3.- FACTORES DE INFLUENCIA EXOGENOS Y ENDOGENOS.....	57
3.4.- LEY DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO PARA MENORES EN EL ESTADO DE MÉXICO.....	60
3.5.- PROBLEMÁTICA DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL EN LOS MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE MÉXICO.....	65

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) CLASIFICACION DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL.	67
b) PROCEDENCIA DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL.	74
c) PUNIBILIDAD.	78
3.6.- PROCEDIMIENTO SUMARIO DEL CONSEJO DE MENORES.	88
PROPUESTA.	94
CONCLUSIONES.	98
BIBLIOGRAFÍA.	101
LEGISLACIÓN.	106

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN.

Hablar de lo que son los factores que influyen en la repetición de conductas antisociales conforme a la Ley de Prevención y Tratamiento para Menores de edad en el Estado de México, es hablar de un problema mayúsculo, ya que aun cuando parezca trillado los menores de edad son los ciudadanos en turno, mismos que por toda la formación que involucra a todo ente nacido bajo una nacionalidad, cultura , familia etcétera, de aquí la gran responsabilidad de los diferentes tipos de gobierno en lo que respecta la administración de la justicia para menores de edad. El mundo moderno, el desarrollo económico y social provoca que en todo el mundo existan nuevas formulas para que las conductas antisociales de los menores sean combatidas con mejores técnicas de rehabilitación pero sobre todo previniendo al delito.

Las condiciones económicas y sociales contemporáneas involucran tanto al hombre como a la mujer a participar de los cambios laborales en los que uno de los tantos factores de influencia es que existe menor atención a los hijos y las consecuencias pueden ser en muchos casos dolorosas

En este estudio se exponen los antecedentes y evolución de los Tribunales para menores y por supuesto la legislación que se les aplicaba

Es importante decir que en mi inquietud por el tema, es porque estuve al frente de una Preceptoria Juvenil, en la hoy Ciudad de Chalco Estado de México, primero como Delegado Regional, posteriormente como Presidente de la Preceptoria de la mencionada región.

1

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Fueron aproximadamente siete años y casi Dos mil menores que fueron remitidos a la hoy Preceptoria Juvenil casi todos ellos con su respectiva averiguación previa, esta enorme cantidad de menores nos ofreció un cúmulo de experiencias inimaginables que nos permitieron conocer el problema con mayor profundidad.

La Legislación para menores en el Estado de México, anterior sin tantos tecnicismos jurídicos permitía una mejor y prudente solución a las conductas antisociales en los menores. Es decir en la gran mayoría de los casos los menores requieren exclusivamente de una mayor atención que les permita un desarrollo normal en que estén cubiertas sus necesidades primordiales, esto independientemente de las patologías personales o familiares que llegan a desarrollar algunos menores que obviamente requieren no un consejo tutelar sino un tratamiento especializado. Existen denuncias por faltas que no son graves y que en un menor sano pueden causar severos traumas si este no es atendido con verdadero profesionalismo de parte de los técnicos que ahí laboran.

Si observamos la legislación para menores infractores para el Distrito Federal, nos vamos a dar cuenta fácilmente que es una copia de esta ley en estudio y que podemos deducir con simple sentido común que resulta todavía mas complejo aplicar una ley en que los orígenes de los menores son muy diferentes no obstante de ser mexicanos, es decir existen muchas características en las comunidades del Estado de México, que cambian sustancialmente a la de los jóvenes que habitan la Capital de México.

CAPITULO I

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GENERALIDADES.

Con el objeto de tener elementos suficientes que nos permitan criticar cuales podrian ser los factores que influyen en la repetición de conductas antisociales conforme a la Ley de Prevención y Tratamiento para Menores en el Estado de México, vamos a iniciar el presente trabajo de tesis, estableciendo algunos antecedentes y conceptos generales que utilizaremos a lo largo de este estudio.

Así, de esta manera diremos que los factores que influyen en la repetición de conductas antisociales, deben de formar parte del cuadro criminógeno, que por supuesto debe erradicarse al mismo tiempo que se involucran las familias y las Autoridades correspondientes principalmente no olvidándonos de toda la comunidad que esta en el entorno del menor susceptible de cometer una conducta antisocial.

De hecho si observamos el titulo de la Ley que criticaremos en la secuela de este estudio veremos que inicialmente, uno de los aspectos principales es el que respecta a la Prevención, de ahí que debe generarse un muy buen sistema que logre este objetivo, mismo que transformaría los efectos de los factores de influencia en la repetición de las conductas antisociales de los menores.

Mucho se a escrito respecto a este tema, que inclusive ha sido motivo de discusión en la Cámara Legislativa, en la sociedad de la capital y del Estado de México inclusive en toda la Republica Mexicana, aunque es el centro donde en especial la Entidad del Estado de México que es la que aborda principalmente este trabajo de tesis en el que podremos observar que no obstante de existir cercanía con la Ciudad Capital la población juvenil es

muy diferente, no obstante lo anterior la Ley posee una analogía importante como factor que impide que los tratamientos de rehabilitación a los menores involucrados puedan estar viciados e inadecuados.

En el Estado de México, hace algunos años se identificaba fácilmente a su población por su idiosincrasia familiar cultura sociedad etc., actualmente esas diferencias siguen subsistiendo no obstante el crecimiento de la mancha urbana.

Uno de los argumentos actuales es aquel en que gran parte de estas sociedades opinan que debería de reducirse la edad para los menores infractores, es decir que de los dieciocho que dice actualmente la Ley se reduzca a la de dieciséis, sin embargo esta podría ser una decisión absurda y equivocada, ya que muchos presumimos que en gran parte de los centros de readaptación social no existe una verdadera rehabilitación y lo que es peor salen para reincidir mejorando sus técnicas criminales, lo que resulta peor que al principio, ahora imaginense la importancia que tienen las resoluciones de tratamiento y rehabilitación en los menores con problemas de conducta antisocial.

La población infanto juvenil en el Estado de México ha cambiado en forma sustancial al igual que todas las sociedades de México y del mundo adquiriendo inherentemente al mismo tiempo características propias que se dan al mismo tiempo en que el lugar evoluciona física y socialmente adquiriendo las personas todo un mosaico cultural muy individual que suele ser tan diferente inclusive con los municipios cercanos a cada una de las poblaciones del Estado de México.

El nacimiento del Valle de Chalco , como el Municipio ciento veintidós del Estado de México, hace apenas veinte años aproximadamente, trajo consigo cambios importantes en la región ya que en los primeros diez años de su fundación contaba con una población que

rebasaba los trescientos mil habitantes, fenómeno que la población de la ciudad de Chalco no había tenido en cuatrocientos años de fundada.

1.1.- ANTECEDENTES DE DIVERSAS LEGISLACIONES.

La interrelación social en el desarrollo sistemático natural y ordinario de nuestra sociedad a provocado ciertas situaciones críticas y fenómenos externos que han repercutido en la conducta de los menores de edad. La conducta antisocial del menor configurada a veces en razón de sus propios antecedentes familiares en origen y sociales como consecuencia del medio en donde se desarrollan las actividades de los menores van a repercutir en gran medida de las amistades, los medios de difusión, la vivienda y en si todo lo que rodea el entorno del menor y así su preparación será lo que haga de su adaptación social una persona con la capacidad de hacer frente a su vida rutinaria cuando este sea mayor de edad y su viabilidad cimiente los principios generales de lo que debe ser una familia que pertenece a una sociedad organizada de un país como el nuestro.

El problema de los menores de edad, su inadaptabilidad y la respuesta de ellos en forma delictiva hacia la sociedad, a sido uno de los problemas difíciles que durante mucho tiempo han tratado de combatirse con la Ley en un marco de justicia y legalidad, dependiendo todo esto en gran medida de la autoridad ya sea esta federal o estatal etc.

Armando Raggi y Ageo, en el momento en que eleva algunas especificaciones respecto del tratamiento de menores, en el Derecho Romano, considera lo siguiente: " En la época de Justiniano se excluyó de responsabilidad a la infancia que llegaba hasta los siete años. A partir de esa edad se era impúber hasta los nueve y medio años siendo mujer y hasta los diez y medio años siendo varón; los próximos a la pubertad debía estimarse del discernimiento.

En caso de afirmarse que había obrado con dicho discernimiento, se aplicaba una pena atenuada. El discernimiento era considerado como la existencia de ideas formadas de lo

bueno y de lo malo, de lo lícito y de lo ilícito, pero en ciertos delitos como el de la falsificación de moneda, el impúber era considerado irresponsable ". (1)

Es importante anotar que las conductas antisociales de menores han sido consideradas por las diversas culturas en las diversas partes del mundo.

En consecuencia existe un problema delicado en relación a observar si el menor de edad conduce su conducta con el conocimiento de causa, o si bien esa voluntad esta afectada de algún vicio por su falta de experiencia.

Así tenemos como en otro país, en otra época como fue España, la situación también fue regulada, sobre el particular tema Antonio Gómez Meza, considera lo siguiente: En 1407 se creo el juzgado de huérfanos, como consecuencia de las amplísimas facultades que se le concedieron al curador de huérfanos por el Rey Don Martín, apodado " El Humano ", en dicho juzgado se perseguían y castigaban los delitos de los huérfanos. Ello fue debido a que no se consideraba el Rey con suficiente potestad para entender los delitos de los menores. En 1410 San Vicente Ferrer, fundo la cofradía de huérfanos para los niños abandonados por sus padres, a ellos se les alojaba en un asilo que en los tiempos de Carlos V, se convirtió en el colegio de niños huérfanos de San Vicente.

" En 1600 se fundó en Barcelona el hospicio de misericordia con fines parciales de protección de menores, y en 1734 surgió una institución sumamente interesante en Sevilla: El Hermano Toribio de Velasco vendía libros por las calles, él era montañés y no tenía dinero, pero viendo la miseria y el abandono que pasaban cientos menores, en la vía

(1) RAGGI Y AGEO, ARMANDO: "CRIMINALIDAD JUVENIL Y DEFENSA SOCIAL". LA HABANA CUBA, EDITORIAL CULTURA TOMO I, 1989, pág. 41.

pública, decidió formar un hospicio con talleres y escuela. El hacía con verdadero amor, la investigación de la vida de cada niño quien llegaba y reunido con los menores previamente asilados, recibía las informaciones que los demás daban de él; a su vez informaba sobre todo lo que había sabido de la vida del novato y dejaba que los muchachos decidieran lo que habría de hacerse". (2)

Las consecuencias y situaciones que se iban manejando, van dejándonos en principio, cual sería la estructura y la posibilidad a través de la cual, se tratará de establecer una legislación sobre menores infractores.

Inicialmente la vocación era de ayuda, esto es, de establecer un cierto hospicio a través del cual, el menor de edad pudiera lograr una cierta protección hacia su persona y el desarrollo de su propia personalidad.

Luego, habría que considerar situaciones drásticas como la sanción a las conductas antijurídicas que dicho menor podría desplazar como respuesta a su natural rebeldía del medio social existente.

De ahí, que tanto ayuda, preparación y castigo, serían los objetivos principales del desarrollo de la ayuda a los menores de edad así como las sanciones de los mismos.

Un autor que se ha distinguido por sus innumerables conocimientos y estudios respecto de todo lo concerniente a los menores de edad, su situación, justicia y tratamiento, es el autor

(2) GOMEZ MEZA, ANTONIO: "ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES". MADRID, ESPAÑA EDITORIAL BAILLIERE, 1982. pág. 17.

Héctor Solís Quiroga, quien al hablarnos de la situación en Francia, decía lo siguiente: "Los tribunales para menores eran parte de la carrera judicial y actuaban colegiadamente, pudiendo imponer medidas de reforma para los menores de 13 años y conceder libertad vigilada, sujeta al resultado de los informes trimestrales sobre la conducta. Desde 1945 los tribunales especializados atendían ya casos hasta los 18 años de edad, aunque se tratará de faltas, delitos o crímenes. Para resolver, se hacían estudios integrales, aunque con la intervención del Ministerio Público y el defensor, con el derecho de apelación pudiéndose otorgar la libertad vigilada".

"Actualmente hay tribunales para menores en cada departamento y se cuida que los jueces de menores tengan especial formación y se perfeccionen, para ello existe un instituto en Vaucresson, cerca de Paris, donde se dan cursos intensivos de 15 días por año. El arbitrio del Juez de menores es actualmente muy extenso, porque él determina el proceso, la imposición de medidas de internado y cuando ha de concluir la educación correccional". (3)

Los objetivos duales que podemos encontrar como una forma constante para el tratamiento del problema del menor infractor, fueron en el sentido en que se habían dicho, uno que sería en principio, la protección del menor de edad sobre el posible abandono en el que pueda estar y en segundo lugar, la sanción a las conductas antisociales en que dicho menor pudiese tener; pero, definitivamente hay que agregar una tercera instancia que sería el tratamiento rehabilitatorio que debe dársele y que además debe otorgársele bajo una supervisión vigilada para lograr los fines directos del tratamiento como es la rehabilitación o la resocialización de el menor de edad.

(3) SOLIS QUIROGA, HECTOR: "JUSTICIA DE MENORES", MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A. CUARTA SECCION, 1990, pág. 16.

Con lo anterior, empezaremos ya a tener algunas generalidades respecto de lo que es en sí el desarrollo funcional que ha seguido la legislación en épocas antiguas para tratar de resolver el problema de los menores con conducta criminal.

Por otro lado una de las circunstancias básicas por la cual se han de considerar como no responsables lo consistirá la ininputabilidad que significa el hecho de no ser sujetos del proceso que el Código Penal vigente establece.

En otras palabras dicho, los menores de 18 años por lo regular, debido a su escasa experiencia en la vida, carecen de la posibilidad de ser responsables respecto de la imposición de las sanciones que la mencionada Ley Penal establece.

Esto puede derivar en la necesidad de ayuda que el menor tiene y que requiere para superar a veces el estado de abandono en que de alguna manera puede encontrarse ya que no obstante de convivir junto con sus padres puede existir esa falta de atención en los hijos cuyas consecuencias pueden ser el resultado de una infracción.

Ahora bien, pasemos a las consideraciones de cómo nacen los tribunales para menores en México, para ir encontrando algunos objetivos propios de lo que es en sí la responsabilidad de las autoridades que imponen las sanciones a los menores infractores y como evalúan el procedimiento de rehabilitación del menor.

1.2.- EVOLUCION DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES.

En el México prehispánico existía ya el castigo para los menores de edad y este es conocido desde épocas muy antiguas en nuestro país, los aztecas tenían varias formas de llevar acabo dichos castigos; el hechos de hacerlos oler chile quemado, el enterrarles puntas de maguey, el hacerles oler aire caliente, son solo algunas de las formas a través de las cuales se imponían las sanciones a los jóvenes de edad.

El autor Luis Gallardo, en el momento en que nos ofrece una investigación sobre el mundo Prehispánico y las sanciones sobre los menores infractores comenta lo siguiente: "compenetrándose en las disposiciones enunciadas en la Ley para el tratamiento de menores infractores y comparando los tratamientos aplicables a los delincuentes juveniles actuales, con los infringidos a los ueuemexicah chmauac, puede notarse con claridad la benevolencia comparativamente hablando de la legislación actual en contraposición de la rigidez y tal vez crueldad aplicada por los indígenas a su misma etnia. Ello conduce a tener sin duda una reflexión que nos lleva a dos consideraciones actuales:

- a) Los menores infractores de la época presente, por necesidad tienen que reconocer que la Ley promulgada es para su corrección, es además indulgente con ellos.

- b) Es muy conveniente tomar en cuenta que tanta benevolencia puede dar lugar a reincidencias de conductas delictivas ya que la penalidad es mínima y no motiva gran temor". (4)

(4) GALLARDO, LUIS: "ANTECEDENTES PREHISPÁNICOS ACERCA DE LA LEGISLACIÓN DE MENORES EN MÉXICO". MÉXICO, EDITORIAL PAC. TERCERA EDICIÓN, 1994, pág. 66.

La severidad de los castigos indígenas, definitivamente era lacerante y trascendental ya que dejaba marcas contundentes que a demás no se curaban con facilidad por lo que, definitivamente eran crueles y excesivas las penas impuestas para aquellos infractores de las épocas prehispánicas.

Ahora bien, en el momento en que sobreviene la conquista de nuestro país por parte de los Españoles, pues simple y sencillamente toda la ley española empieza a hacer vigente para nuestro país, y por supuesto, quien en ese momento tendría la posibilidad de ayuda hacia el menor de edad, sería el clero, creando diversas cofradías, a través de los cuales, se generaban incluso hospicios, en donde, se les daba la protección que requieran dichos infantes.

Al término de la colonia el problema trata de institucionalizarse y de tomarse de nueva cuenta en manos del gobierno.

El autor criminalista Luis Rodríguez Manzanera, en el momento en que nos habla de la época independiente de nuestro país, considera lo siguiente: "Santa Anna formo la junta de caridad para la niñez desvalida, en la Ciudad de México, en 1836. Este es un importante antecedente a los patronatos, ya que se trataba de voluntarios, que reunían fondos para socorrer a los niños huérfanos o abandonados con un interesante sistema mediante el cual contrataban nodrizas para los recién nacidos. Les pagaban cuatro pesos al mes, las vigilaban y obligaban a presentar fiador y cuando el niño hubiere superado la crianza, se les buscaba un hogar honorable para ser adoptado"

Por esta época volvió a funcionar la escuela Patriótica del capitán Zúñiga pero ahora como hospital con sala de partos y, en cierta forma, de Casa de Cuna. El Presidente, José Joaquín de Herrera durante su gestión (1848-1851), fundó la casa de Tecpan de Santiago, conocida

también como Colegio Correccional de San Antonio, institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años, sentenciados o procesados con un régimen; de tipo car tujo religioso es decir, en aislamiento nocturno, trabajo en común con regla de silencio, y con separación de sexos". (5)

Los esfuerzos durante la época independiente de nuestro país, van formando casas de corrección para menores, escuelas para huérfanos, y se empieza ya a dar todo un sistema variable a través del cual, se trata de ofrecer una cierta administración de justicia hacia aquellos menores de edad, que dada su situación se ven involucrados en problemas de conducta antisocial.

Así, a finales del siglo pasado, y principios del presente siglo, se empieza ya a establecer un concepto de la inimputabilidad sobre el caso de los menores de edad.

De tal naturaleza, que los Códigos Penales, van fijando la forma a través de la cual, la responsabilidad de dichos menores se excluye totalmente de la imposición del cuadro de los delitos que el Código Penal sancionaba.

De ahí, que la consecuencia es que posteriormente se vayan formando tribunales especiales para los menores de edad.

Sergio García Ramírez, en el momento en que nos habla de estas formaciones, dice lo siguiente: "El nuevo derecho tutelar de los menores infractores o derecho correccional, como también se le ha llamado, exige cuerpos legales autónomos, de modo que reclama

(5) RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS: "CRIMINALIDAD DE MENORES". MÉXICO. EDITORIAL PORRUA S.A., OCTAVA EDICIÓN, 1993, pág. 27.

jurisdicciones, procedimientos y medidas singulares. Durante muchos años rigió la Ley orgánica de los tribunales de los menores e instituciones auxiliares de 1941, a demás de la vigencia de ordenamiento más o menos afortunados en diversas entidades confederativas, obra dedicada solo a cuestión de los infractores, ahora involucrados con especial presencia en códigos del menor o Leyes del más amplio aspecto.

“Al iniciarse la década de los 70's, los tribunales para menores del Distrito Federal, habían cumplido más de 40 años de labor. En 1928, 2 años después que en San Luis Potosí abrieron sus puertas en la Ciudad de México de sus creadores vive doña Guadalupe Zúñiga de González, la experiencia de tantos años de trabajo el examen de las impugnaciones, las observaciones y elogios, más el reconocimiento de ciertos progresos registrados en el extranjero y el la propia República Mexicana, todo ello dentro de un clima de reforma dentro del tratamiento de la conducta antisocial aconsejaban la superación de la Ley de 1941”. (6)

Las circunstancias sobre las cuales empieza ya a formar y establecer el tribunal para menores de edad en México, podemos fijarla como comienzo en el año de 1884, en donde según los autores citados los menores que infringían las leyes eran enviados al exconvento de San Pedro y San Pablo que anteriormente era el colegio de San Gregorio, luego la escuela vocacional y posteriormente el Colegio Nacional de Agricultura.

Así se va desarrollando continuamente, diversas formas a través de las cuales se elegía un colegio, se estableció una escuela de orientación vocacional y se llevaba a cabo una posibilidad concreta de poder establecer centros en donde se pudiese intentar la rehabilitación de los menores infractores y por supuesto con la creación paralela de tribunales que desahogaban la justicia de menores.

(6) GARCIA RAMÍREZ, SERGIO: “LEGISLACIÓN PENITENCIARIA CORRECCIONAL COMENTADA”, MÉXICO, CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, DECIMA EDICIÓN, 1990, pág. 48 y 49.

Ahora bien, una autora que también se ha dedicado suficientemente al análisis y tratamiento de los menores lo constituye la autora Genia Marín Hernández, quien en el momento en que nos habla sobre el establecimiento del tribunal para menores en México, eleva las consideraciones siguientes: El profesor Ríos Hernández dice en su obra que "En 1926 el Dr. Roberto Solís Quiroga, asistió en su calidad de inspector de escuelas penitenciarias al festejo del día de las madres en la escuela correccional de Tlalpan, en donde preguntó el porqué estaban internos toda la multitud de jóvenes y niños ahí reunidos, pero nadie pudo contestar a su pregunta, pues se ignoraba el porqué habían sido enviados e incluso se desconocía quienes eran personalmente.

En 1923 aparece en el país el primer tribunal para menores fundado en San Luis Potosí y es hasta el 10 de diciembre de 1926 que empieza a funcionar la mencionada institución en el Distrito Federal, por iniciativa del Doctor Roberto Solís Quiroga y de la Profesora Psicóloga Guadalupe Zúñiga de González, quien fue nombrada primera Juez y Directora de este Tribunal. Este fue establecido en una residencia particular de las calles de Vallarta, en donde el primer equipo de trabajo resolvió casos de menores en forma integral, demostrando que era un error que estos fueran juzgados por los jueces penales de adultos. Pero es hasta 1934 cuando se reconoce la capacidad legal a estos tribunales para estudiar y resolver sobre casos como los de homicidio, violación y hechos graves que antes quedaban aparentemente fuera de su control.

El tribunal para menores de México, en contraste con los anteriores procedimientos acostumbrados hasta entonces, presenta una organización distinta. Inicia, sostiene y sirve de apoyo para todos los avances en la legislación y tratamiento de la delincuencia ya que se da cumplimiento con lo que dice el artículo 18 constitucional..." (7)

(7) MARIN HERNÁNDEZ, GENIA: "HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL", COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PRIMERA EDICIÓN 1991.

En el momento en que se establece la Ley orgánica de tribunales por el cual se va creando el tribunal para menores de edad en la Ciudad de México, el 10 de Diciembre de 1926, se genera también, un impulso hacia todo lo que en sí es la Prevención Social y el tratamiento de menores infractores.

De igual manera y en forma conjunta se crean escuelas hogares para varones y mujeres al mismo tiempo la Ley establece una mayoría de edad en el Código Penal por esa época se crea el consejo supremo de Prevención Social que era autónomo y que paso al departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación junto con el tribunal de menores de 18 años.

En 1934, aparece el primer reglamento para el tribunal de menores e instituciones auxiliares, creándose con esto un segundo tribunal además de aparecer en ese tiempo una nueva figura tutelar, que es la libertad vigilada.

En 1940, surge la casa amarilla de tlalpan, en donde las niñas infractoras pasan a ocuparla y con esto, se van generando una mayor ampliación en la cobertura que debe de llevarse a cabo para la protección de la infancia y por supuesto la punibilización de las infracciones de las conductas antisociales.

Después, se van generando diversos congresos, convenciones, los Derechos del Niño de 1959, y demás circunstancias, que llevan a cabo una cierta infraestructura a través de la cual, se llega a una escuela para menores infractores, en las que se les ofrece programas de resocialización efectivas, y , con el la sujeción, los análisis y diagnósticos que la Ley dice ó establece, para detectar los factores que influyen en el menor de edad, y que le provocan recurrir en su conducta antisocial.

De ahí, que las diversas legislaciones de cada uno de los estados, se van formando no solamente un cuadro legislativo sino también la infraestructura administrativa, a través de la cual, el gobierno del estado, estará obligado en primera instancia a proteger a los menores de edad, prevenirlos de los estados criminogenos, y si estos llegarán a suceder, y la conducta del menor se exterioriza al mundo en una forma antisocial y antijurídica, pues entonces sancionaría a través de los reglamentos propios de los menores de edad, y establecer un tratamiento resocializador para dicho sujeto.

Con todo lo anterior se empieza a conformar un mejor cuadro de seguridad jurídica en la administración de justicia infanto-juvenil a través de la cual, se le da al menor de edad involucrado en conducta antisocial una posibilidad de defensa, rehabilitación en su caso y un mejor pronóstico en su desarrollo social que proyecte a un mejor ciudadano y si este se vuelve productivo para su país mejor.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Derivado de lo que son los términos del artículo 18 constitucional, cada uno de los Estados estará encargado de establecer en su legislación instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Así tenemos como en contexto al párrafo IV del artículo 18 constitucional, dice así: " La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores". (8)

Una descentralización en lo que es el marco jurídico y por supuesto en la seguridad jurídica que se ofrece al tratamiento de los menores infractores es la que presupone la organización derivada del principio constitucional arriba mencionado.

De ahí que se empiecen a establecer criterios y análisis del gobierno a través de los cuales se va a generar el marco jurídico sobre el cual, se ha de llevar a cabo una protección y el debido tratamiento que requieran aquellos menores involucrados en problemas de conducta antisocial.

El autor Raúl Eduardo López, cuando comenta este párrafo constitucional dice lo siguiente: "Al igual que cada estado tiene sus propios reglamentos en cuando a los que es el derecho penitenciario, también, en cada uno de los Estados encontraremos leyes sobre el tratamiento de menores infractores. En el Distrito Federal, por ejemplo, existe la Ley para menores

(8) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MÉXICO, EDITORIAL SISTA, EDICIÓN DE 1998, pág. 7.

infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. Uno de los objetivos principales de esta Ley es inicialmente la protección sobre los derechos de los menores, así como su adaptación social de aquellas conductas que de alguna manera infringen los lineamientos o tipos penales establecidos en el código penal.

“Luego, el artículo tercero para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal, hace alusión a un principio que norma toda actividad de sanción que se puede ejercer sobre los menores infractores, así, el menor que se le atribuye la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos en consecuencia el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente en contra de su dignidad o integridad física o moral.

De lo anterior encontramos como la idea de los derechos humanos está reflejada también en los ordenamientos sobre los tratamientos de menores infractores, situación que a la fecha ha constituido un verdadero problema en virtud de que la delincuencia organizada, con el fin de eludir sus responsabilidades penales, utilizan a menores de edad, para lograr sus objetivos delictivos...” (9)

Derivado de lo dicho por el autor citado, vamos a encontrar que se forma un cúmulo de normas a través de las cuales, la protección directa del menor será el objetivo principal de la legislación y en el momento en que surge la conducta antisocial, entonces, en ese momento se puede hablar de la necesidad de un procedimiento en contra del menor infractor y por supuesto un tratamiento especializado para corregir su conducta.

(9) AVENDAÑO LOPEZ, RAUL EDUARDO: “LA CONSTITUCIÓN EXPLICADA”, MÉXICO, EDITORIAL PAC. PRIMERA EDICIÓN 1995, págs. 156 y 157.

Por lo anterior, en la legislación del Estado de México, surge una iniciativa de Ley dada a los 19 días del mes de Enero en 1995 y en la exposición de motivos de esta nueva iniciativa, se trata de establecer una reglamentación sobre la prevención social y tratamiento de menores del Estado de México.

En dicha exposición de motivos, se leen los siguientes fines que persigue la legislación: "La iniciativa de Ley que se presenta a consideración de esa H. Legislatura, tiene por objeto establecer las bases para prevenir las conductas antisociales de los menores de edad, regular las acciones encaminadas a resolver su situación jurídica y rehabilitar a quienes incurren en esos comportamientos.

"La prevención social de ese tipo de conductas, es tratado en forma preponderante en la iniciativa, creándose para ello un consejo que coadyuve a ese rubro con la participación de los representantes de los sectores públicos, social y privados.

Destaca en el proyecto, la distinción que se hace entre infracción y falta de la conducta antisocial de los menores, considerándose a la primera como la tipificada como delito grave en el código penal, para el Estado y la segunda como la que no lo es". (10)

Todo lo que son los derechos de los menores, son objeto de especial cuidado y tutela y al leer la exposición de motivos, podemos establecer básicamente tres objetivos que persigue y que son los siguientes:

(10) "LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO". MÉXICO, EDICIÓN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, 1998, págs. 9 y 10.

- 1.- Prevenir las conductas antisociales;
- 2.- Regular las acciones encaminadas a resolver la situación jurídica de los menores;
- 3.- Rehabilitar a quienes incurrir en esos comportamientos

La Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, debe invariablemente percibir de la manera más apropiada dichos objetivos e interpretarlos suficientemente para que podamos presumir que de todos aquellos menores ingresados por problemas de conducta antisocial un porcentaje aceptable no sea recurrente en su forma de conducirse socialmente, cual sería su organización, funcionamiento y tratamiento de los principales órganos que previene la mencionada legislación.

21.- EL CONSEJO DE MENORES

En el contexto general de la legislación sobre la prevención social tratamiento de menores en el Estado de México, vamos a encontrar básicamente cuatro autoridades administrativas que se forman, y que son:

- 1.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- 2.- El Colegio Dictaminador;
- 3.- Los Consejos de Menores;
- 4.- Las Preceptorias Juveniles.

En principio, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, estará en comunicación con la Secretaría de Gobierno Estatal, para poder desarrollar su facultad, las que entre otras se generan las siguientes:

- 1.- Prevenir las conductas antisociales;
- 2.- Vigilar el cumplimiento de la legalidad y los procedimientos;
- 3.- Expedir el programa de trabajo anual de prevención de conductas antisociales;
- 4.- Determinar las funciones que habrán de desempeñar en su caso los titulares de sus áreas;
- 5.- Expedir los manuales de organización interna y de procedimientos;
- 6.- Fijar la competencia territorial de los Consejos de Menores;
- 7.- Determinar los perfiles profesionales de los servidores públicos adscritos a ella;
- 8.- Nombrar y remover a comisionados y vocales;
- 9.- Presidir el Colegio Dictaminador.

A su vez, el Colegio Dictaminador será un órgano técnico legal de alzada, para sustanciar los recursos que interpongan en su contra de la resolución de los consejos de menores.

Siendo que los consejos de menores, serán el punto o centro principal que significa el primer contacto que tiene el menor infractor con el ejercicio de las autoridades que la Constitución plantea en relación a la prevención y tratamiento de menores en el Estado de México.

De tal naturaleza que el artículo 18 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, establece las siguientes ideas:

ARTICULO 18.- Los Consejos de Menores y las Preceptorias Juveniles son las autoridades de que con autonomía plena conocerán y resolverán las situaciones jurídicas de los menores que cometan infracciones o faltas, respectivamente y tendrán las atribuciones siguientes:

FRACCION I.- Instalar el procedimiento y dictar las resoluciones, técnico-jurídicas y definitivas, que resuelvan la situación de los menores.

FRACCION II.- Supervisar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento.

FRACCION III.- Conciliar al menor con la víctima, a las partes afectadas de la reparación sobre el pago de reparación del daño; y

FRACCION IV.- Las demás que determinen otros ordenamientos legales. (11)

Inicialmente los Consejos de Menores, son los centros indicados en donde se constituye un tribunal en el cual se ha de procesar las conductas antisociales de los menores.

(11) IDEM, pág. 21.

Que sea integrado por un Presidente, un Secretario de acuerdos y cuatro vocales, mismos que deben tener una cierta proporcionalidad para poder evaluar correctamente la conducta de los menores. Así un médico, un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo realizarán un trabajo interdisciplinario que permitirá una resolución que emita todo un panorama más adecuado a la realidad que requiere la antisocialidad.

A través de cada uno de los análisis el consejo podrá sintetizar emitiendo una resolución integrada por todos los elementos que le han de servir concretamente para evaluar la rehabilitación, la prevención y al mismo tiempo la recurrencia en conductas negativas.

a).- OBJETIVOS

En términos generales, los Consejos de Menores, al igual que la Preceptoría Juvenil, serán los órganos encargados de administrar la justicia hacia los menores de edad.

Siendo que, las Preceptorías Juveniles, deberán de formalizar esa ayuda que se le debe de dar a esos menores de edad, para que los estados criminógenos en donde se encuentran, no influyan en su desarrollo.

Así tenemos como la idea que aparece en el artículo 29 y el artículo 30 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, va a generar la siguiente norma. Las Preceptorías Juveniles otorgarán custodia y protección a los menores que cometan faltas en los casos en que se encuentren en estado de abandono o presenten maltrato físico o mental. Las Preceptorías Juveniles desarrollarán las acciones de Prevención Social y llevarán a cabo las actividades tendientes a disminuir los síntomas de constituir una conducta antisocial..

Tanto los Consejos de Menores como las Preceptorías Juveniles, van a poder participar directamente a la administración de justicia hacia los menores, siendo que, el propio Consejo de Menores deberá supervisar la aplicación de medida del tratamiento a los menores de edad.

Por otro lado, son las Preceptorías Juveniles, las encargadas de detectar cuales serán los elementos exógenos que rodean a los conductas del menor, y de que manera influyen en su determinación ante las relaciones sociales.

Así, en términos generales la delincuencia infantil y juvenil, va a estar rodeada de diversas influencias sobre el menor.

Raúl Carranca y Trujillo, en el momento en que habla sobre de estas influencias menciona lo siguiente; "La época actual, se significa por la precocidad de los delinquentes, y el aumento de la criminalidad. Mal de la época moderna, fuente inagotable de la reincidencia infantil y juvenil".

"Mediante una compleja clasificación de tales causas, podemos agruparlas de la siguiente manera:

- a) Factor Familiar.- En donde influye el medio ambiente social, hogares regulares e irregulares, divorcios; concubinato, origen integral, hijos numerosos, condiciones de habitación, factor económico, profesión de los padres, alcoholismo y medio familiar.
- b) Factor Económico.- La pobreza, la ignorancia, la aptitud social, el trabajo prematuro.
- c) Factor Personal.- Herencia morbosa, descendencia neuropatía y toxico infecciosa, alcoholismo, sífilis, transmisiones de tendencias criminales, anormalidades de carácter, etc. (12)

Todo lo que es la complejidad de la vida del menor, se ve agravada continuamente por las diversas vicisitudes en que se encuentra dicho menor de edad.

(12) CARRANCA TRUJILLO, RAUL: "DERECHO PENAL MEXICANO", MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., SÉPTIMA EDICIÓN 1991, pág. 870.

Sin lugar a duda en la formación de la conducta van a influir diversos factores, que el propio Consejo de Menores, a través de las llamadas Preceptorias Juveniles, tienen que detectar en forma inmediata.

De hecho, uno de los objetivos directos de la Ley, es la prevención de conductas antisociales de los menores, esto es prevenir antes de que la conducta puede darse en la realidad.

Esto lo podemos ver reflejado en el artículo primero de la propia Ley es de orden público de interés social y tiene como objetivo establecer las bases de la prevención de conductas antisociales de los menores de edad, regular las acciones encaminadas de resolver su situación técnico-jurídicas y rehabilitar a quienes incurran en la comisión de infracciones ó faltas garantizando el respeto a los derechos humanos y a los Tratados Internacionales.

Para efectos de esta Ley, son infracciones aquellas conductas antisociales tipificadas como delitos graves y faltas, las conductas sociales calificadas como delitos no graves, por el Código Penal del Estado" (13)

Nótese claramente que el objetivo básico de lo que son todas las autoridades que están involucrados en la prevención de la delincuencia juvenil, deberá tener como base la prevención de conductas antisociales de los menores de edad.

Como lo dijo el autor Raúl Carranca y Trujillo, el menor de edad está influido por diversas circunstancias que rodean su medio ambiente, algunas son benéficas, pero también, otras pueden ser nocivas para su eficaz y pronto desarrollo.

(13) "LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL", OB, CIT, pág. 3.

Por lo que otra de las tareas de las Preceptorias Juveniles, será la de estar al tanto continuo de los elementos nocivos que surgen día a día y que influyen en la propia conducta de los menores de edad.

De ahí, que el trabajo social que se debe desarrollar en estas Preceptorias Juveniles, es uno de los puntos más especiales que podemos subrayar, ya que de este pueden resultar la detección de diversos elementos a través de los cuales, se logra la prevención de las conductas antisociales y antijurídicas que el menor de edad pudiera tener a futuro. Como consecuencia de lo anterior, ya se presenta un cuadro de seguridad jurídica a través del cual encontramos instituciones adecuadas para favorecer en principio la protección sistemática del menor de edad.

b) ACTIVIDADES QUE REALIZA

En general las autoridades de Prevención Social y Tratamiento de menores de Edad en el Estado de México, van a estar denominadas dentro de lo que es la Administración Pública encargada de brindar servicios de prevención y protección a la población infantojuvenil en contra de los estados de peligro que en un momento determinado pueden ser de influencia en la conducta de los menores que inclusive los pueden inducir a cometer actos delictivos.

Así dentro de lo que es la Ley de Prevención y Tratamiento de Menores de el Estado de México, se incluyen básicamente cuatro autoridades de las que ya hemos mencionado algunas características, como son la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el Colegio Dictaminador, los Consejos de Menores y las Preceptorias Juveniles, cuyas residencias se encuentran descentralizadas entre los 122 Municipios con que cuenta actualmente el Estado de México.

Ahora bien, tener una panorámica de lo que es en si la organización de los consejos y cuales son sus funciones y facultades, es necesario hablar de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en una forma general, esto es, partiendo de las facultades que tiene la administración en lo que vamos a encontrar primeramente a lo que son los Consejos de Menores.

En términos generales la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, tiene las siguientes facultades:

- 1.- Prevenir las conductas antisociales de los menores de edad en lo que respecta a toda la entidad federativa.

2.- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en los procedimientos y el respeto a los derechos de los menores.

3.-Expedir el programa de trabajo anual en lo que respecta a la prevención de conductas antisociales de los menores.

4.- Determinar las funciones que habrán de desempeñar en su caso, los titulares o las áreas de Prevención y Rehabilitación de menores.

5.- Expedir manuales de organización interna y de procedimientos.

6.- Fijar la competencia territorial de los Consejos de Menores y de las Preceptorías Juveniles.

7.- Determinar los perfiles profesionales de los servidores públicos adscritos a la misma Dirección General.

8.- Nombrar y remover a los comisionados, vocales, promotores sociales y personal técnico y administrativo señalar sus funciones, previo acuerdo con el Secretario de Gobierno.

9.- Presidir el Colegio Dictaminador y vigilar su buen funcionamiento.

Como se puede observar claramente la legislación en estudio hace referencia especial de lo que va a manejar y que viene a ser una parte medular y que es llamada Prevención

Social y de Tratamiento pero sobre todo la importancia que tiene el primeramente mencionado.

Sin lugar a dudas, este concepto que como facultad tiene la Dirección General, a de llevarse a cabo a través de los diversos programas y circunstancias específicas por medio de las cuales se trate de combatir la antisocialidad de los menores, dando al mismo tiempo mayores posibilidades a los que por muchas razones pueden verse involucrados en problemas de conducta antisocial.

Desde el punto de vista de la criminología, vamos a encontrar que la prevención del delito, es sin lugar a duda uno de los principales objetivos que las autoridades ejecutoras deben obligarse a poner toda su energía ya que es esta actividad la que en verdad puede erradicar a el delito y a los delincentes juveniles.

Por lo anterior, que uno de los términos que es indispensable considerar, es el de la prevención del delito, el cual Raúl Goldstein nos ofrece los comentarios siguientes: " Desde el principio, la criminología emprendió la tarea de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente, partiendo de una concepción causal del hecho punible. Los resultados obtenidos en la prevención y el tratamiento no han sido los satisfactorios que generalmente se pretenden. Con el concepto de prevención circulan mezclados los de profilaxis, control intimidación y hasta predicción. Evidentemente todos y cada uno dicen que prevenir es la preparación y disposición que anticipadamente se hace para evitar que acontezca, pero dicha preparación y disposición nada tiene que ver con la cura, entre otras razones, porque la criminología no es una disciplina curativa. La prevención e intimidación coinciden en que ambas tratan de evitar algo, pero difieren en que, mientras toda intimidación implica prevención, no toda prevención implica intimidación. "(14).

(14) GOLDSTEIN, RAUL: "DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA", BUENOS AIRES ARGENTINA, EDITORIAL ASTREA, CUARTA EDICIÓN, 1993. pág. 546.

Por lo que respecta a la legislación, desde el título se puede observar que uno de sus dos objetivos principales es la Prevención Social.

De tal naturaleza, que al principio de la actividad que va a realizar tanto el consejo como las Preceptorias juveniles en dirección a lo que es el Colegio Dictaminador y la Dirección General de Prevención y Readaptación será inicialmente el prevenir los delitos en nuestro caso el de los menores de edad.

Ahora bien, si en un momento determinado nuestro tema de tesis se refiere a los factores que influyen en la repetición de conductas antisociales, estaremos frente a situaciones de criminología y con el único fin y disposición de detectar completamente ese factor de influencia que nos permita erradicarlo. Es indudable que independientemente de las circunstancias que priven en el momento de actuar de los menores, el ofrecer la autoridad una forma de prevención esta será de vital importancia para evitar consecuencias sociales que podrían ser costosas.

Así en el procedimiento que se sigue ante el Consejo y las Preceptorias Juveniles, se puede extraer este tipo de factores, pero para que estos puedan ser captados por la Dirección general de Prevención Social, y sobre todo para que esta cumpla con mayor eficiencia con su tarea tal especial y delicada.

Los Consejos de Menores y las Preceptorias Juveniles, siguen principalmente el procedimiento a que están sujetos los menores ingresados, el cual puede resumirse en las siguientes etapas:

a).- A que se presuma su inocencia hasta en tanto no se acredite lo contrario.

- b).- A que se de aviso de su situación a sus padres o tutores.
- c).- A designar un Licenciado en derecho de su confianza para que lo asista, o bien se le imponga un defensor de oficio.
- d).- A la asistencia gratuita de un interprete, cuando el menor no comprenda o no hable español.
- e).- A que se le haga saber en presencia de su defensor el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra, la naturaleza de los hechos que se le atribuyen y su derecho de abstenerse a declarar.
- f).- A que se le faciliten todos los datos suficientes que solicite y que tenga relación con los hechos, para que se le reciban las pruebas, testimonios y demás circunstancias que ofrezca durante el procedimiento.
- g).- Hacer careos con la persona o personas que hayan declarado en su contra cuando así lo solicite.

- h).- A que se le dicte la resolución técnico-jurídica por la que determine su situación dentro de las 24 horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición de los Consejos de Menores ó de las Preceptorias Juveniles y a que se le ponga en libertad si está no se dicta dentro del término señalado.

Con lo anterior, que el menor de edad, cruzará por un estudio analítico a través de el cual, se ha de acreditar en principio la edad, la existencia de los elementos que integran la infracción o falta, la probable responsabilidad del hecho antisocial, así como un diagnóstico biopsicosocial del menor. Luego viene una resolución técnico-jurídica sobre la existencia de los elementos que integran la infracción o la falta y la probable responsabilidad del menor, que deberá dictarse dentro de 24 horas siguientes de la radicación del caso ante los Consejos o Preceptorias, salvo que el menor o su defensor soliciten una ampliación del término, el cual no excederá de las 48 horas.

En caso de que este probada alguna circunstancia que excluya la responsabilidad, entonces debe de decretarse la inmediata libertad del menor.

La de instrucción deberá de tener una duración no menor de 10 días hábiles, términos en que se ofrecerán y se desahogarán las pruebas que aporten las pruebas y se recabará el dictamen terapéutico biopsicosocial del menor.

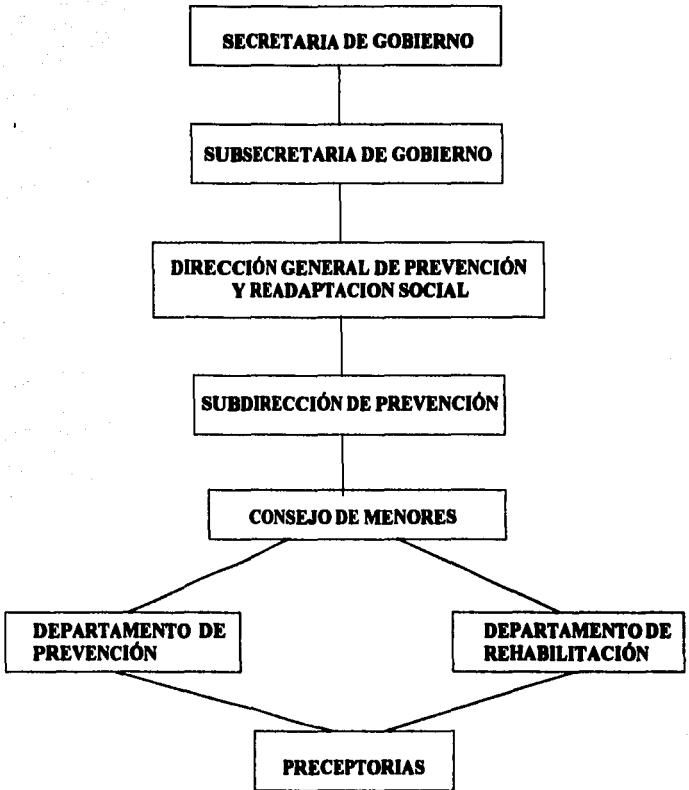
Las conclusiones se presentarán a una audiencia respectiva que se llevará a cabo 3 días después del cierre de la instrucción.

Luego en la resolución definitiva, evalúan las constancias procesales, y se determinará la aplicación de medidas de internación o el externamiento del menor y se dictará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de conclusiones; y.

En la ejecución de la resolución definitiva se individualizará las medidas de intervención con base en las características personales del menor y las circunstancias de la conducta antisocial.

Con lo anterior, vamos encontrando que los Consejos de Menores, serán los órganos administradores de justicia, los que y ante los cuales, el menor debe de comparecer, para ser sujeto de una cierta jurisdicción.

ORGANIGRAMA



2.2.- ORGANIGRAMA

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, esta compuesta principalmente por los Presidentes de los Consejos de Menores y las Preceptorias Juveniles, los Directores de las Escuelas de Rehabilitación para Menores, de albergues, y su relación que tiene con el Secretario de Gobierno, serán en sí, los órganos titulares de toda política y tratamiento que se lleve sobre lo que es la prevención social y la readaptación de Menores en el Estado de México.

Existe en el organigrama presentado, un Colegio Dictaminador, en donde intervienen como Presidente, el Director General de Prevención y Readaptación Social, luego, el titular del área de Rehabilitación de Menores, así como el titular del área de Prevención y por último, un secretario General de Acuerdos, que ayudará al Colegio Dictaminador a cumplir con sus funciones.

Este Colegio dictaminador, tendrá básicamente 3 funciones como son:

- 1.- Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de los Consejos de Menores.
- 2.- Calificar las causas de impedimento y excusas, que serán las establecidas por los jueces en el Código de Procedimientos Penales, y hacer las sustituciones correspondientes. Tratándose del Director General de Prevención y Readaptación Social, la sustitución se hará por su superior jerárquico.
- 3.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

Como consecuencia de los anterior, encontraremos como el propio presidente del Colegio Dictaminador, quien es el Director General de Prevención y Readaptación

Social, tendrá la posibilidad de representación de dicho Colegio y evidentemente que podrá llevar a cabo una mayor visión que la que los Consejos de Menores pudiesen tener.

Esta definitivamente es una situación bastante trascendental, lo anterior, en virtud de que si se trata de detectar situaciones de Prevención y de Tratamiento, es demasiado importante, tener los datos suficientes para ello.

De esa forma, se podrá fijar correctamente, cuales son los factores, que impulsaron la conducta del menor de edad a delinquir, porqué determino dicha voluntad, y en que grado exteriorizo su conducta.

De ahí que de nueva cuenta, será básicamente el presidente del Colegio Dictaminador quien a su vez es el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, quien tendrá una posibilidad más concreta y además real, para detectar los factores y establecer mecanismos que ayuden a su control y eliminación.

Ahora bien, el autor español Joaquín Martín Canivell, denota básicamente tres momentos a través de los cuales se han de llevar a cabo los efectos de la prevención partiendo de la detección de los factores que influyen en la conducta de los menores; dicho autor considera lo siguiente:

1.- "Prevención Primaria.- Toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad.

2.- "Prevención Secundaria.- Es la que se ejerce sobre personas de las que se pueda afirmar la posibilidad de cometer delitos o de adoptar un género de vida que las pueda ser especialmente peligrosas.

3.- "Prevención Terciaria.- Es la que se propone evitar que personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta antisocial nociva". (15)

Es muy indispensable, que en todo este cuadro orgánico de administración pública gubernamental, se especifique claramente y se subraye la facultad que tiene el Director de Prevención Social del Estado, ya que los Consejos de Menores, así como las Preceptorias Juveniles, van a realizar funciones básicamente de procedimiento y dentro de este mismo existe un análisis que más que esto significa un diagnóstico de tipo biológico, psicológico y social del menor, que resulta ser de la mayor trascendencia posible, en donde el criminólogo, el trabajo social, el psicólogo deberán emitir sus puntos de vista para que de esta forma a través de una resolución conjunta se identifiquen los puntos de deficiencia ya sean endógenos o exógenos que estén influyendo para que el menor incurra en conducta antisocial.

De tal naturaleza, que esta consecuencia de la prevención que debe estar bajo una buena dirección, ya que será un órgano especializado a través del cual se puedan detectar esos factores que influyen no solamente en la repetición de conductas antisociales, sino básicamente en la propia conducta antisocial de ahí la necesidad de darle mayor reglamentación al órgano ejecutor de las acciones a que haya lugar para que así se estimule al mismo tiempo los programas derivados de los diagnósticos biopsicosociales

(15) CANIVELL, JOAQUIN MARTÍN: "PREVENCIÓN Y PREVISIÓN DEL DELITO", MADRID, ESPAÑA, UNIVERSIDAD DE VALENCIA, 1984, pág. 271.

de los menores de edad y de esta manera en comunicación con las altas autoridades de gobierno pueda considerarse a los jóvenes involucrados para que puedan estar a salvo de estados criminógenos de los que hablaremos en el siguiente capítulo.

CAPITULO III

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA REPETICION

DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL MENOR.

Para este capitulo, vamos a entrar en el estudio propiamente de nuestra tesis y empezaremos por establecer algunos conceptos de criminología para evaluar correctamente el problema al mismo tiempo observar su trascendencia en relación directa con los estados antisociales que vienen a influir o pueden ser causas por las que los menores se vuelven recurrentes en sus conductas antisociales.

Según nuestra ley, en el momento que el Ministerio Publico conoce de algún delito grave o no, se pone en acción toda la maquinaria jurídica para su persecución y esclarecimiento del mismo todo esto en el entendido que existen otras instancias y diversas autoridades, no solo el Ministerio Publico que puede ser el primero en conocer de algún ilícito que comprometa o dañe a terceros.

A la remisión de un menor a la Autoridad competente, este cualquiera que sea levantara una acta o averiguación previa en su caso en la cual una vez que se hagan las anotaciones pertinentes la Autoridad procederá a llevar a cabo un estudio medico del indiciado, independientemente del delito que se trate y procederá a evaluar las consideraciones respecto a su edad, si existen dudas la Autoridad podrá solicitar las actas de nacimiento respectivas.

En esta pequeña síntesis de lo que significa la remisión de un menor ante una Autoridad y digo una Autoridad simplemente porque en la legislación del Estado de México existen autoridades competentes que pueden recibir a un menor y no necesariamente el Ministerio Publico, que siempre conocerá de conductas tipificadas como tales, es decir,

si la conducta no se encuentra tipificada entonces no existe delincuente y por consecuencia no hay falta.

La anterior aclaración es por lo siguiente; Autoridades como la policía municipal ingresan a sus lugares de remisión a menores que por situaciones que la propia Ley no establece con claridad en su articulado, ya que de manera muy generalizada dicen su artículo primero : “ regular las acciones encaminadas a resolver su situación técnico jurídica y rehabilitar a quienes incurran en la comisión de infracciones o faltas...” Es notorio que Autoridades como la municipal no tiene competencia para dar continuidad a una falta por ejemplo en la que no existe un denunciante excepto la misma Autoridad Municipal.

Quisiera relatar de manera escueta dos casos en los que intervine directamente para su resolución, y en los que podemos aplicar nuestra tesis para entender porque debe ser mas pragmática que técnica y mas psicológica que jurídica pero no por eso legal y prudente previniendo así la recurrencia no del delito sino del menor infractor.

El primero de los casos fue aplicado con la Ley para menores anterior, misma que permitía de alguna manera presumir en el diagnostico biopsicosocial, las causas a las que se debía la conducta antisocial del menor, es decir, en solo una audiencia se podía comprender el grado de criminalidad y las circunstancias que habian obrado a favor del menor así como las que lo recriminaban, hoy eso no es posible ya que la nueva Ley enjuicia en forma sumaria y con las formalidades procesales que al menor en si no le ayudan y si lo hacen inmune a los tratamientos rehabilitatorios, es el caso que relato: Un menor involucrado por su propia Abuela materna en un delito en materia federal, como lo es, contra la salud, lesiones, daño en los bienes y algunos otros como amenazas y en contra de varios agentes de la Policía Judicial Federal estos últimos delitos, así es presentado a la entonces Delegación Tutelar Regional con sede en la Ciudad de Chalco,

un menor junto con una averiguación iniciada por el Ministerio Público Federal, y ejecutado su traslado por la policía de la misma dependencia ante mi presencia con lo que inicio el proceso primeramente con su registro en el libro de gobierno e inmediatamente procedo a ordenar el estudio médico, psicológico, de trabajo social, pedagógico y jurídico de todo esto se desprende un informe general en dos horas aproximadamente del que teníamos un diagnóstico y un pronóstico perfectamente e interdisciplinariamente común en el que expresaba primeramente el médico en su resolución que el menor padecía anemia y era una persona normal, el psicólogo resumía menor normal, con problemas de comunicación y con temores lógicos por su situación, trabajo social decía, menor con familia desintegrada, los padres se encontraban en un reclusorio, ambos por delitos contra la salud. Finalmente el estudio jurídico lo realizaba personalmente y en este anotaba la versión del menor y ahí mismo exponía la resolución jurídica que debía sustentarse no necesariamente en cuestiones legales sino en cuestiones de fondo personal, familiar y psicológico principalmente esta es la versión del menor cuya resolución expondré al finalizar este caso.

“ Yo vivo en la casa de mi Abuela, ella dice que yo debo obedecerla porque si no lo hago entonces ella no nos da de comer a mis hermanos y a mi, mis padres cuando vamos a verlos me dicen que obedezca a mi Abuela y haga lo que ella dice, incluyendo el traer marihuana del Estado de Oaxaca, entonces aquí la Abuela la distribuía y vendía de tal manera que al ser descubiertos e interrogados en su domicilio el menor al igual que la Abuela coincidían con esta versión que además coincidían con la averiguación previa con la que había sido remitido el menor, no obstante el cuerpo de técnicos y el Delegado que era yo en ese entonces, no nos confiábamos de lo que dijera el menor y menos de lo que apareciera en la averiguación previa, sin embargo había algo que invariablemente siempre nos hacia coincidir con respecto a la antisocialidad de los menores y eso era la imagen, personalidad, vocabulario y sobre todo algo que no pueden manipular ni esconder aun cuando sean expertos mentirosos y que es la decencia y la honestidad, que aunque parezcan adjetivos fáciles de detectar no lo son. Así las cosas, inmediatamente de conocer la versión del menor cuya edad entonces era

de catorce años, me dirigí a el lugar de los hechos encontrando tres infantes de cinco, siete y nueve años, en completo estado de abandono y solamente con los vecinos se pudo recabar información misma que no solo coincidía sino que describía a un menor sumamente responsable, buen nieto, hermano y vecino. Los agentes de la policía, aseguraban que el menor al mismo tiempo que respondía a sus preguntas se quejaba de su Abuela y el solo obedecía por instrucciones de sus propios padres, los vecinos que conocían perfectamente a el menor, al verlo en problemas decidieron protegerlo e intentaron linchar a los mencionados policías quemando inclusive sus automóviles, sin embargo lo grave del asunto no coincidía con la antisocialidad del menor que efectivamente ejecutaba actos ilícitos transportando droga, sin embargo no era suficiente detectar su responsabilidad atenuada, sino evitar a toda costa que el menor comprendiera la importancia de no envenenar a la gente con enervantes, también apoyarlo laboralmente para que no se le ocurriera seguir el negocio de su familia ya que conocía perfectamente el modus operandi, por lo que me di a la tarea de buscarle un trabajo del que recibiría un salario que le permitiera mantenerse el y sus hermanos apoyándolo de tal manera que inclusive con una cooperación se le obsequio una bicicleta con la que podría transportarse, todo esto con vigilancia supervisada y tratamiento consistente en información sobre adicciones, quiero decirles que actualmente esta persona tiene dos restaurantes de buena calidad y es una persona digna de respeto y confianza”.

Que sucedería si esta situación se presentara con la Ley vigente, primeramente al presentar al menor la trabajadora social manejaría un proceso responsable por el que no podría hacer las cosas sin que un custodio la lleve y haga una visita de campo en la que si no existe familiar alguno y dada las imputaciones en las que existe delito grave ya que efectivamente existía trafico de drogas, en su modalidad contra la salud, el menor sería remitido a la única escuela de rehabilitación existente en el Estado de México, cuya sede se encuentra en Zinacantepec, tratando de darle una solución pronta a este caso concreto y siguiendo el procedimiento actual el menor no saldría en menos de tres

meses y esto le provocaría abandonar a sus pequeños hermanos y el en su mente y espíritu un rencor que difícilmente lo haría actuar con una conducta respetable.

Aunque parezca increíble este caso se resolvió en solo dos horas ya que como dije anteriormente la especialización en problemas de conducta en menores y la experiencia permiten presumir rápidamente el grado de peligrosidad y la posibilidad de rehabilitación pero sobre todo no un gran juicio técnico-jurídico, sino más bien la posibilidad de integrar al menor a una actividad que el quiera, que el pueda y el deba realizar siendo esto más importante que el mismo delito por lo que el menor fue dejado en libertad a las tres horas de haber ingresado al consejo tutelar.

El segundo caso refiere a la primer causa de incidencia e ingreso de menores a los consejos tutelares y que es el robo; esta conducta es muy común y son ingresados menores de ambos sexos en los que en la mayoría de los casos son robos menores en los que su resolución es fácil siguiendo los pasos del anterior caso, ya que esta conducta se realiza en la mayoría de los jóvenes en su adolescencia y en la que quizá lo más importante con la debida consideración que se haga del bien sustraído, es la situación psicológica por la que atraviesa el menor indiciado es decir su situación personal, familiar, psicológica y social. Muchos menores remitidos reinciden en su conducta por que esta no es lo suficientemente coercitiva y se preocupa más por el proceso y la reparación civil del daño que a veces se soluciona devolviendo lo robado, que buscando las verdaderas razones de fondo en el menor y que verdaderamente cambien la forma conductual que tienen para con los demás en el que los más importantes de su rehabilitación serán los propios padres y demás familiares con los que el menor conviva pero sobre todo con clínicas familiares a las que sean obligados principalmente los padres para que exista una rehabilitación conjunta cuando sea necesaria.

3.1.- CONCEPTO DE MENOR

En lo que es el concepto del menor, nos podremos dar cuenta de varias circunstancias sobre las cuales las ideas de imputabilidad e inimputabilidad han dado su máxima expresión.

Así, inicialmente, vamos a citar las palabras del autor Joaquín Escriche, quien sobre lo que es el menor dice lo siguiente: "Menor es todo individuo de ambos sexos que no ha cumplido la edad conveniente. La naturaleza no marca igualmente en cada persona la época en que la razón queda suficientemente desarrollada; pero como la Ley no podía seguirle los pasos en todas sus variaciones, a tenido que fijar una regla general declarando que hasta los 25 años cumplidos no nos considera capaces de gobernar nuestra propia hacienda ni de disponer de nuestra persona; y mientras dura este estado de incapacidad, nos toma bajo su protección, nos concede ciertos privilegios, nos nombra o nos hace nombrar personas que en caso de orfandad cuiden de nuestros intereses y anula en fin los contratos que tal vez hubiésemos hecho siempre que nos fueran perjudiciales.

"El menor se llama también infante, desde el nacimiento hasta la edad de 7 años cumplidos; próximo a la infancia de los 7 años hasta los 10 y medio; próximo a la pubertad desde los 10 años y medio hasta los 14 siendo varón y hasta los 12 siendo mujer y menor particularmente desde los 14 o 12 años, según el sexo hasta la edad que la Ley determine. Llámese además impúber ó pupilo el menor de 14 años si es varón y de 12 si es mujer. Parece que la mujer debiera llamarse próxima a la infancia desde los 7 años hasta los 9 y medio, puesto que efectivamente durante el transcurso de ésta época se haya más inmediata a la infancia que a la pubertad y próxima a la pubertad desde los 9 años y medio hasta los 12. (16)

(16) ESCRICHE, JOAQUIN: "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA", MÉXICO, CARDENAS EDITORES Y DISTRIBUIDOR, SEGUNDA EDICIÓN, 1986, pág. 1230.

Lo dicho por el autor citado, nos ofrece una panorámica de lo que es el concepto del menor de edad, relacionada íntimamente con su evolución psíquica sexual.

Así, la edad de la lactancia, la edad de la inocencia, la infancia, la niñez, la pubertad, la adolescencia y la mayoría de edad, van llegando por sí solas conforme se va desarrollando el físico y el organismo sexual de la persona sea hombre o mujer.

Pero una circunstancia es la que necesitamos subrayar y que básicamente se refiere a esa posibilidad de discernir, a esa posibilidad de ser sujeto de experiencia para poder discernir o establecer un criterio suficiente que nos permita de alguna manera de evaluar las circunstancias y decidir completamente sobre lo que es bueno o malo para nuestras vidas.

Así, tenemos que el poder de discernimiento, será otro de los factores que definitivamente nos ilustran y determinan cuales serán considerados los menores de edad.

Ahora bien, desde el punto de vista sociológico, el autor Henry Pratt Fairchild, nos ofrece los comentarios siguientes: "El menor de edad es un concepto biológicos impreciso del que derivan efectos diversos del orden jurídico y administrativo. Biológicamente es de menor de edad la persona que todavía no ha alcanzado su madurez orgánica y la plenitud de su desarrollo. Jurídicamente la minoría se determina con referencia a las distintas edades en las cuales fijan las Leyes, la plenitud de la capacidad civil y política y de la responsabilidad criminal. Las Leyes administrativas pueden establecer así mismo otros topes de edad en relación con los cuales cesan o se comienzan a producirse determinados efectos. En general el menor de edad da un lugar a un tratamiento tutelar de el estado sobre los niños, es causa de excepción o limitación en la capacitación jurídica en sus distintas manifestaciones y dan lugar al nacimiento de jurisdicciones especiales de carácter protector". (17)

(17) PRATT FAIRCHILD, HENRY: "SOCIOLOGÍA", MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, DECIMO QUINTA, EDICIÓN 1991, pág. 185.

De nueva cuenta, encontramos la asociación entre el desarrollo psíquico sexual del individuo frente a la determinación de su posibilidad de ser considerado un menor de edad.

Sin lugar a duda, el criterio, la razón y el razonamiento son circunstancias que definitivamente otorgan la capacidad jurídica hacia el individuo, de ahí, que podamos hablar de una mayoría de edad de tipo legal, lo cual, podrá ser considerada como tal, independientemente de el grado del desarrollo psicosexual de la persona

Por lo regular, tenemos como las personas mayores de 14 , 15 años en los varones y de 11 a 14 años a las mujeres, llegan a la pubertad en esta edad, esto es, que son púberes, que tienen la capacidad de poderse reproducir, de poder llevar a cabo la procreación.

En este momento, cuando desde el punto de vista orgánico, se ha de establecer una idea sobre la mayoría de edad.

Pero, desde el punto de vista legal, existen otras reglas y desde el ángulo constitucional, encontramos que el artículo 34 de nuestra Carta Magna, establece lo siguiente: "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan, a demás de los siguientes requisitos:

- 1.- Haber cumplido 18 años, y
- 2.- Tener un modo honesto de vivir. (18)

(18) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MÉXICO, EDITORIAL SISTA, PRIMERA EDICIÓN 1998, pág. 23.

Los ciudadanos mexicanos, serán aquellas personas que tienen uso de razón, que tienen posibilidades concretas de poder llevar a cabo totalmente su vida bajo su propia voluntad; esto es, que de alguna manera tienen y contienen una capacidad jurídica legal para poder ejecutar sus derechos sin la necesidad de ser representados para ello.

Por otro lado, el Código Civil para el Estado de México, en el momento en que hace una enunciación sobre sus consideraciones respecto a las personas con mayoría de edad, establece lo siguiente:

Artículo 623.- La mayor edad comienza a los 18 años cumplidos;

Artículo 624.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes. (19)

Conforme a lo dispuesto por lo establecido en el numeral citado de el Código Civil para el Estado de México, encontraremos que los 18 años de edad serán en sí la edad a través de la cual se considera que el menor de edad, ha llegado a una etapa en la que su poder de discernimiento, de razonamiento, de conocimiento y experiencia le dan las posibilidades concretas de manejar su propia hacienda y patrimonio.

Por otro lado el artículo 342 del Código Civil del Estado de México, establece algunas incapacidades de tipo natural y de tipo legal, hacia lo que son:

- 1.- Los menores de edad.
- 2.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lucidos.
- 3.- Los sordomudos que no saben leer y ni escribir.
- 4.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso immoderado de drogas y enervantes. (20)

(19) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, EDITORIAL SISTA, 1998, pág. 71.

(20) CONFRONTESE, CODIGO CIVIL DE ESTADO DE MÉXICO, OB. CIT. PÁG. 51.

El ser inimputables, representa a esa persona que a pesar de que ha cometido un cierto delito, no se le puede imputar directamente, debido a su incapacidad, a esa imposibilidad de comprender la acción realizada, y con esto, los menores de edad, se convierten en personas que no son sujetas de el Código penal, en virtud directa a su escaso discernimiento y a la escasa experiencia que tiene en la vida, y por lo tanto, se han de convertir en seres de tipo inimputables, para lo que es el contexto del derecho penal.

Lo anterior, hace que invariablemente se establezca una legislación especializada a través de la cual, puedan sancionarse las conductas de este tipo de personas, que de alguna manera pueden ofender gravemente a la sociedad.

De lo anterior, que la inimputabilidad, va a consistir, inicialmente, en esa extracción que tiene la conducta con los resultados producidos. Dichos de otra manera, que la determinación de la conducta, no ha podido entender completamente los resultados ocasionados, y por lo tanto, se ha de establecer un aspecto negativo de la inimputabilidad.

Así que la conducta que se hace típica por adecuarse a los elementos del tipo descrito por el Código Penal, consecuencia inmediata será que esta misma conducta sea antijurídica, y si el sujeto activo del delito es de un ser con conocimiento, con razonamiento, entonces dicha conducta será imputable.

De ahí, que si es una persona que carece de el sentido de responsabilidad, que de alguna manera, no tiene la posibilidad de entendimiento, entonces estaremos frente a una persona inimputable.

Para entender bien estas circunstancias, vamos a partir del concepto de imputabilidad y de inimputabilidad que nos proporciona el autor Cesar Augusto Osorio y Nieto, quien sobre el particular nos dice lo siguiente: "La imputabilidad es la capacidad de entender y queda considerada dentro del ámbito del Derecho Penal. Como se aprecia, esta capacidad tiene

dos elementos: Uno intelectual, referido a la comprensión del alcance de los actos que uno realiza, y otro de índole volitiva, es decir, desear un resultado. Podemos considerar que la imputabilidad es la capacidad en el ámbito penal, condicionada por razones de edad y salud mental.

La inimputabilidad, es el aspecto negativo de la imputabilidad, o sea, es la incapacidad de entender y querer en materia penal son inimputables, los menores de edad, los que tienen trastorno mental, sordomudez, los estados de inconciencia y el miedo grave.

En el Distrito Federal, los menores de 18 años son inimputables. Cuando un menor de 18 años realiza una conducta tipificada en las Leyes Penales como delitos, se les sujeta a un estatuto propio de los menores que llevan a cabo este tipo de conductas. Dicho estatuto es la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal, a cuya jurisdicción se remite a los menores infractores. El Consejo de Menores previo estudio de la personalidad y el hecho cometido, es la que determina las medidas tutelares a que deben someterse los menores. La legislación del tratamiento a los menores es evidentemente tutelar y preventiva, tiende a rehabilitar a menores para incorporarlos positivamente a la sociedad y a prevenir futuras conductas infractoras. (21)

El ser incapaz, aquella persona que no puede determinar su conducta, que el aspecto de la voluntad no lo puede manejar, ya sea por inexperiencia, por falta de discernimiento o bien por alguna enfermedad o trastorno mental, esa persona, deberá considerada como un inimputable.

Así, el concepto de menor de edad estará determinado básicamente por tres conceptos que son el desarrollo psicosexual de el individuo, su situación legislativo y por supuesto la experiencia y el poder de discernimiento que pudiese tener en la vida.

(21) OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO: "SÍNTESIS DE DERECHO PENAL", MÉXICO, EDITORIAL TRILLAS, TERCERA EDICIÓN 1994, pág. 63.

3.2.-EL MENOR INFRACTOR Y EL MENOR FALTISTA.

En lo que es el contexto de la legislación penal en el Estado de México, vamos a encontrar que en la misma se han fijar lineamientos específicos a través de los cuales, se consideran mayores y menores de edad.

Así tenemos como el artículo 4° de el Código Penal para el Estado de México, dice lo siguiente:

ARTICULO 4.- No se aplicará este Código a los menores de 18 años. Si esto, siendo mayores de 7 años, ejecutan algún hecho descrito como delito, serán puestos a disposición del Consejo Tutelar para Menores infractores. (22)

Los menores de 18 años y mayores de 7 años, serán en primera instancia, los sujetos propios de las disposiciones Tutelares de Menores Infractores.

Es en esta disposición penal, en donde se esta ya determinando claramente, de donde a donde surge la responsabilidad penal y la carencia en la aplicación de el Código Penal hacia este tipo de menores infractores.

Ahora bien, otro aspecto que no es posible perder de vista en este momento, es el aspecto tutelar al que se refiere el propio Código Penal en su artículo 4°, en donde se insistirá que el propio Gobierno del Estado, deberá tener la obligación de llevar a cabo una cierta tutela de tipo legal y legislativa a través de la cual, se protejan invariablemente los derechos de los menores de edad.

Pero, esto no quita para que también existan disposiciones que definitivamente hagan que dicho menor de edad, este obligado a respetar los lineamientos de derecho a los cuales debe de someterse por ser una identidad social.

(22) LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, EDITORIAL SISTA 1998, pág. 4

Por tal razón, este concepto tutelar por parte de el Estado, es el que lo obliga a fomentar más que nada, una planeación preventiva detectando los factores que en principio hacen que la conducta de los menores se convierta en delictiva y más aún, cuales serían los factores que en un momento determinan de nueva cuenta la conducta de menores a reincidir en esa antisocialidad que lo conduce a ser considerados como delincentes. La reincidencia no existe desde el punto de vista técnico-jurídico.

Repetimos, es obligación de el Gobierno de el Estado, el procurar llevar a cabo una mejor tutela de los intereses de todos los menores, sobre todo en materia de prevención.

Para lograr dicha tutela, el propio órgano del Estado presenta funciones jurisdiccionales de imperio a través de las cuales, debe forzosamente imponer esa tutela hacia los menores de edad como una obligación directa de su administración pública.

La autora Ingrid Brena Sesma, al hablar sobre de el particular menciona lo siguiente: "Para que la protección de los menores asumida por el poder público sea efectiva, se requiere de un imperio, energía o fuerza ética y física. La supremacía o superioridad del órgano jurisdiccional frente a los particulares motiva de manera eficaz y definitiva el cumplimiento de las decisiones judiciales. En ejercicio de la función jurisdiccional, el Juez posee todas las facultades de dirección y decisión. Este imperio de energía y superioridad garantizan que las decisiones judiciales sean cumplidas, pues el Estado cuenta con medios para exigir la eficacia de las mismas. La protección de los intereses de los menores, justifica la intervención de un juez dotado de jurisdicción, por el cual garantiza el cumplimiento de las decisiones tomadas". (23)

(23) BRENA SESMA, INGRID: "INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA TUTELA DE LOS MENORES", MÉXICO, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MÉXICO, PRIMERA EDICIÓN 1994, pág. 80.

El Gobierno de el Estado de México, a través de sus propias Leyes orgánicas, a través de las facultades jurisdiccionales, de los jueces familiares, a través de los diversos órganos que conforman la administración pública y principalmente, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, van a formar ese cuadro gubernativo por medio del cual, se tratará que el menor de edad, quede de alguna manera protegido y se pueda llevar a cabo esta protección en una forma eficaz.

No es justo que exista una norma eficiente una norma que este dada lo suficientemente bien redactada y además establecida en la Ley, para que la misma solamente se convierta en letra muerta que nadie ha de llevar a cabo, sino que, es de gran importancia, que dicha normatización logre su eficiencia en la práctica, a través de la implantación de programas que la misma legislación establece y que impone como una de las formas específicas de lograr la administración y la seguridad jurídica para la comunidad en general.

Así, una de estas legislaciones principales que se refieren a la ayuda tutelar que el Gobierno debe de ofrecer especialmente y en forma específica hacia los menores de edad, es la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores de el Estado de México, la cual hace una especificación y además diferenciación entre lo que son las conductas antisociales de los menores de edad.

Hemos ya establecido la relación del artículo primero de la Ley de Prevención social y Tratamiento de Menores, de el Estado de México, pero, quisiéramos subrayar de nuevo como dicha Ley clasifica en dos las conductas antisociales de los menores.

Así vamos a volver a repetir el concepto que se vierte en el artículo primero de la Ley de Prevención social, dicho artículo dice a la letra:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la prevención de conductas antisociales de los menores de edad, regular las acciones encaminadas a resolver su situación técnico-jurídica y rehabilitar a quienes incurren en la infracción o falta; garantizando el respeto a los derechos humanos y a los tratados internacionales. Para efectos de esta Ley, son infracciones, aquellas conductas antisociales tipificadas como delitos graves y faltas, las conductas antisociales calificadas como delitos no graves, en el Código Penal de el Estado de México".

De entrada, observamos una gran diferenciación en el concepto de delito.

Así, si de alguna manera partimos de una concepción doctrinal de lo que es el delito, veremos que ahora esta concepción, no es si el factor principal sobre el cual, se lleva a cabo la impartición de justicia en contra de los menores.

Dicho de otra manera, que el concepto de delito que todos conocemos como aquella acción u omisión que sancionan las Leyes Penales, no es valida para la implantación de los conceptos de infracción y falta para los menores de edad a la luz de la legislación de prevención social.

Ahora bien, quisiéramos citar las palabras del autor Luis Jiménez de Asúa, quien en el momento en que hace un concepto de lo que por delito debemos de entender, menciona y establece los datos siguientes: "El concepto de delito se centra conforme a estos elementos: Acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Sin embargo, al definir la infracción punible, nos interesa establecer todos los requisitos, a todos que son constantes y los que aparecen variables. En este aspecto diré que el delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable, a un hombre y sometido a una sanción penal, a nuestro juicio en suma, las características del delito serían estas. Actividad, adecuación típica;

antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y en ciertos casos condiciones objetivas de punibilidad". (24)

La connotación de falta e infracción que manejaba la legislación de Prevención Social de el Estado de México, no hace una especificación clara respecto de lo que es el concepto del delito y mucho menos diversifica analíticamente sus elementos como lo acaba de hacer el autor citado.

Una conducta típica antijurídica se convierte en antisocial, que es imputable a un hombre culpable y que es sometida a una cierta punibilidad.

Así, en los delitos graves, que menciona el propio Código Penal de el Estado de México, si serán considerados como infracciones, frente a lo que es en sí la falta que será simple y sencillamente el delito que no es considerado como graves por el Código Penal.

De esto se debe considerar también el grado de peligrosidad en el sujeto activo de la infracción o falta como lo determina la Ley para Menores en el Estado de México.

Evidentemente, que los estados determinantes de la acción antisocial deberá ser mayor en un caso y en el otro de tal naturaleza, que la separación que hace la legislación de prevención, más que nada se identifica con un grado de peligrosidad del menor de edad y por supuesto con los orígenes de su conducta, que son los factores que influyen en su conducta antisocial y que son los factores en este trabajo estamos localizando.

(24) JIMÉNEZ DE AZUA, LUIS: "LA LEY Y EL DELITO", MÉXICO, BUENOS AIRES, ARGENTINA, EDITORIAL SUDAMERICANA, DECIMA QUINTA EDICIÓN 1990, págs. 206 y 207.

3.3.- FACTORES DE INFLUENCIA EXOGENOS Y ENDOGENOS.

Este es un punto digno de análisis para nuestro estudio, en el que los factores criminógenos, serán en términos generales, las situaciones principales para analizar. Inicialmente debemos partir desde lo que es en si el factor criminógeno, para poder establecer suficientemente sus modalidades y circunstancias que en la Ley de Prevención y Tratamiento para Menores en el Estado de México se establecen para poderlos detectar.

Así el autor Luis Rodríguez Manzanera, en el momento en que nos habla sobre éste particular, dice lo siguiente: "El conjunto de las conductas antisociales o de los sujetos antisociales comprenden el nivel general, y se le domina criminalidad". El distinguir los niveles de interpretación es importante y tiene consecuencias metodológicas de particular relevancia. Debemos saber en que nivel de interpretación estamos trabajando y si nuestro análisis se refiere al crimen, al criminal o a la criminalidad.

"A continuación explicaremos los conceptos operacionales de la causa, factor y causa o factor causal. Causa es todo aquello que indefectiblemente produce un efecto, es decir, que quitando la causa se elimina el efecto, causa criminógena es aquella que produce un crimen, solamente puede hablarse de causa a un nivel conductual; es una grave incorrección metodológica hablar de causa de la criminalidad o de la delincuencia.

"Lo anterior es lógico, ya que para hablar de causa es necesario probar que existe la relación causa y efecto y que suprimiendo la causa eliminamos el efecto y a nivel general esto no sucede, pues siempre tendremos casos de excepción.

“Factor criminógeno es todo aquello que favorece la comisión de conductas antisociales. Es decir, que por factor debe de entenderse todo aquello que ocurre para estimular o impulsar al criminal a cometer su conducta antisocial. El concepto factor lo podemos utilizar en cualquiera de los niveles de interpretación.

“A nivel conductual podemos identificar los factores predisponentes, preparantes y desencadenantes del crimen.

“A nivel individual debemos señalar que factores endógenos y exógenos hacen al criminal proclive a ser antisocial.

“A nivel general estudiamos todo aquello que favorece al fenómeno de la criminalidad”.

(25)

Nótese claramente como los factores endógenos y exógenos que correspondan a éste inciso, van a extenderse a diferentes áreas y niveles como el autor citado nos especifica.

Como consecuencia de lo anterior, que todo el medio ambiente de el menor, va a generar especialmente una situación en la que el menor de edad se convierte en un rebelde en contra de su propio medio ambiente. Es ahí, en donde inmediatamente, la Licenciatura de Trabajo Social debe de intervenir como resultado de la operación que realiza el Consejo y la intercomunicación con el Director General de Prevención y Readaptación Social y por supuesto el Secretario de Gobernación.

(25) RODRÍGUEZ MANCERA, LUIS: “LA CRIMINALIDAD DE MENORES”, MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., OCTAVA EDICIÓN 1993, págs. 67 y 68.

Esto lo hace muy relevante, ya que esto crea una detección de las causas que impulsan la conducta antisocial, la cual definitivamente pueden ser tanto generadoras desde dentro del ámbito personal de el niño, como dentro de su familia, como también en el contexto social.

Así tenemos como existen factores endógenos dentro del individuo como son los siguientes:

- 1.- Factores somáticos;
- 2.- Psicológicos;
- 3.- Psicopatológicos.

Y por otro lado, vamos a encontrar factores exógenos a la voluntad de los menores que van a influir en su determinación y decisión antisocial estos podemos encontrarlos en :

- 1.- Factores del hogar y de la familia.
- 2.- Factores en el medio escolar.
- 3.- En el medio socioeconómico.
- 4.- El medio ambiente en que viven.
- 5.- Las diversiones y los medios de difusión a los que tenga a su alcance.
- 6.- La violencia intra familiar y el maltrato de menores.
- 7.- La victimología en menores de edad.

Sin lugar a duda, todo el factor somático que es considerado como un factor de tipo endógeno, debe invariablemente de ser considerado en la investigación que se realice desde el punto de vista biopsicosocial que la propia legislación previene en el momento en que se lleva a cabo el análisis de el menor de edad que esta sujeto a procedimiento dentro de lo que son los Consejos de Menores.

Sin lugar a duda, trabajo social, debe invariablemente de tener una estrategia a través de la cual, su trabajo terapéutico, permita lograr una investigación optima que analice los diversos factores tanto dentro de el menor de edad como los que lo rodean.

Ahora bien, para poder tener una mejor idea sobre este particular, es necesario citar las palabras del autor Joseph Pérez quien sobre el particular nos comenta lo siguiente: "Hay suficientes estudios que demuestran que la experiencia por sí, no es el factor más importante en la efectividad de un terapeuta. Dos investigadores encontraron que unas cien horas de terapia pueden ser suficientes para que algunos individuos funcionen competentemente. Una investigación demuestra claramente que las orientaciones teóricas como psicoanalíticas, la no directiva, no son factores en la efectividad del terapeuta... De las experiencias establecidas, en el conjunto de análisis terapéuticos en la familia del niño, se establecen situaciones de importancia que deben ser subrayadas, quedando las siguientes:

- 1.- Ética Profesional.- Los entrevistados dieron la máxima prioridad a la manera como el terapeuta se conduce durante la terapia y con sus clientes.
- 2.- Sentidos de autoconciencia.- Particularmente en relación a cuestiones tales como competencia e incompetencia, valores, aptitudes y preferencia. Este ocupó el segundo lugar.
- 3.- Las características personales, como el número 3 dentro de las cuales se incluyen el respecto a los demás, la madurez, la intuición y flexibilidad.
- 4.- La habilidad para escuchar y comunicarse se calificó como prioridad que ocupó el cuarto lugar. (26)

Vamos a abrir el siguiente inciso, para poder intercomunicar la idea de los factores frente al establecimiento de un análisis o diagnóstico en el propio Consejo de Menores.

(26) PEREZ, JOSEPH: "TERAPIA FAMILIAR EN TRABAJO SOCIAL", MÉXICO, EDITORIAL PAX, SEGUNDA REIMPRESIÓN 1994, págs. 102 y 103.

3.4.- LEY DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO

PARA MENORES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

En principio, en lo que es el procedimiento general, el diagnóstico biopsicosocial de el menor, es una de las circunstancias principales y además determinantes para que se pueda ordenar y clasificar el estado psicosocial de el menor infractor.

Sin lugar a duda, en este momento las circunstancias deben de determinarse desde varios puntos de vista, esto es, que los diversos vocales que ocupan los puestos en los que el Colegio Dictaminador, estén predispuestos para que el diagnóstico que se lleva acabo, realmente tenga el suficiente material de investigación para obtener un sistema terapéutico de trabajo social, a través del cual, el factor criminógeno y endógeno de el menor que se presente como una fuerza que determina su conducta a delinquir, deba de ser rápidamente borrado de su experiencia.

Por lo anterior, que la terapia ocupacional y circunstancias de criminología, de asistencia social, de sicología, deberán darle a ese diagnóstico biopsicosocial de el menor, un mayor valor relevante que definitivamente establezca y haga que las personas que tienen en sus manos el destino de el menor, puedan evaluarlo correctamente.

Así, una de las exigencias de la Ley de Prevención Social, es el hecho de que el Director, pueda cuando menos comprobar una experiencia cuando menos de 2 años, en disciplinas como la sicología, la sociología, la pedagogía, humanidades familiar o penal según corresponda al ejercicio de su profesión, pero definitivamente, esto no es suficiente ya que el problema aparentemente puede verse fácil pero en la realidad no lo es.

Esto, en virtud de que la situación es bastante compleja, ya que los factores que rodean el ambiente de el menor, que lo han propiciado a delinquir deben de ser cambiados, ya que entonces caeríamos en los diversos factores que influyen en la repetición de las conductas antisociales.

Por muy especial que se establezca el tratamiento que se le da al menor de edad, se requiere establecer una mayor concentración de esfuerzos, en lo que es su desarrollo dentro de la familia especialmente y por supuesto fuera de la misma familia.

Pero, si se establecen algunas condiciones favorables dentro del hogar, dentro de la familia, los resultados fuera de este ambiente podrían ser beneficiados para lo que es en sí el desarrollo normal de el niño.

Problemas familiares tan fuertes como es la carencia económica, las familias numerosas, la separación, el divorcio, el abandono, la violencia interfamiliar, el abuso al niño, el maltrato, el descuido y diversos problemas que la familia actualmente enfrenta hacen que definitivamente las circunstancias no sean tan fácil para que solo el propio Presidente del Consejo de Menores o el Director de Prevención Social puedan evaluar correctamente la problemática que tienen en sus manos y tomar las medidas adecuadas a través de todo lo que refiere al entorno tutelar.

Para darle mayor valor a lo dicho, vamos a citar las palabras de la autora Florence Lieberman, quien en términos generales sobre los niños y su familia, dice lo siguiente: "Para comprender al niño en su ambiente, el trabajo social debe de investigar, tanto en él como en otras personas significativas, la forma en que cada uno percibe los problemas, la situación y las necesidades del pequeño. Evidentemente el primer paso para entender la situación de éste es comprender la situación de su familia, pero esto no es bastante. Por lo general en la vida de los niños, en edad de la infancia, figuran la escuela, los compañeros, la comunidad, la cultura y la sociedad, cualquiera de cuyos factores pueden ser fuente de

dificultades para los chicos o sus familiares, independientemente los problemas del individuo o de la familia. Lo más frecuente es que haya una interacción mutua entre todos estos factores.

Ningún niño puede existir normalmente sin su familia ya sea propia o adoptiva, incluso en residencias de grupo y en instituciones infantiles, el personal solamente intenta simular un grupo familiar lo bastante pequeño para permitir relaciones personales estrechas, la familia constituye el campo psicológico más importante de el niño. Es un refugio, una fuente de efectos, identidad e identificación". (27)

Nótese como invariablemente las situaciones de amor, de amistad, de afecto, de socorro familiar, de solidaridad dentro de la familia, son en sí factores que tanto el Colegio Dictaminador debe de entender como el propio Director de Prevención Social a de poder evaluar para proyectar un programa viable que detecte continuamente cual es la influencia de estos factores tanto externos como internos que influyen en la conducta de el menor.

Así, el titular del área de rehabilitación de menores, el titular del área de prevención, tendrán a su cargo el detectar en base a un pequeño análisis de tipo psicosocial, para que en el Consejo de Menores, se pueda detectar el factor que impulsa al menor a delinquir.

De ahí, tenemos como el Consejo de Menores, a través de un presidente, un secretario y cuatro vocales, serán estos cuatro últimos los que definitivamente resolverán el problema que deberá de evaluar el propio Director de Prevención, el hecho es de que se establezca un

(27) LIBERMAN, FLORENCE: "TRABAJO SOCIAL EL NIÑO Y SU FAMILIA", MÉXICO, EDITORIAL PAX, TERCERA EDICIÓN 1990, pág. 33.

médico, un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo, así como consejeros de menores integrados por criminólogos, sociólogos y terapeutas ocupacionales, hacen que la idea que la legislación tiene, pueda resultar en una forma más preventiva, a través de que todo lo que es el diagnóstico biopsicosocial que se realiza dentro de los Consejos de Menores, así como las Preceptorias Juveniles y que están encargados los cuatro vocales que forman el Consejo, se evalué no solamente para establecer el diagnóstico y obtener un resultado final sobre la situación jurídica del menor. No, es en este momento cuando debemos de subrayar, la obligación tutelar del Gobierno del Estado por prevenir la situación criminógena hacia el menor.

De ahí, que los análisis que se formen en este momento, deben de servir no solamente para establecer un diagnóstico y un resultado, sino más que nada, para establecer factores, detectarlos, determinarlos, generar programas para poderlos eludir y darle al menor de edad un panorama de seguridad jurídica a través del cual pueda desarrollarse sin la influencia interna y externa que determina su conducta hacia el delito.

Definitivamente, son estas circunstancias las que dentro de la organización de los Consejos que por supuesto dentro de la organización, dentro de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, deben de sustituir para poder lograr, que las normas de Prevención Social en el Estado de México realmente sean efectivas protegiendo al menor.

3.5.-PROBLEMÁTICA DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL EN LOS MENORES INFRACTORES DE EL ESTADO DE MÉXICO.

Este inciso lo hemos dividido para su estudio en tres subtítulos, en donde se clasificará la conducta antisocial, se señalará cual es su procedencia y haremos razonamiento respecto a la punibilidad de dicha conducta, en donde necesariamente tenemos que hablar de la impunidad del los menores de edad.

Así, antes de entrar en materia, quisiéramos decir que toda la problemática de la conducta antisocial en lo menores infractores en el Estado de México es bastante semejante a la problemática de los menores infractores en toda la república.

Hemos de decir, que la incidencia puede crecer en el Estado de México ó en el Distrito Federal debido también a la explosión demográfica y al acumulamiento vecinal de las personas, pero en teoría, los factores que influyen son semejantes y por lo mismo pueden ser atacados conforme a los lineamientos establecidos.

Hecha la aclaración anterior, vamos a pasar a observar en si cual sería la idea de una conducta antisocial.

Tal y como se entiende por si sola la palabra antisocialidad, nos permite considerar que se trata de una terminología aplicable en este caso a individuos, menores de edad que rebasan aquello que la sociedad considera el estado de derecho o dicho de otra manera las normas establecidas.

Ahora bien, los ejecutantes de una conducta antisocial pueden ser en su mayoría jóvenes que por su propia condición familiar o social, descuido, irresponsabilidad o ignorancia quizá, en sus procesos de formación y educación por supuesto la creación en su personalidad de valores morales los llevan a involucrarse en hechos ilícitos, sin embargo no todos los menores con problemas de conducta social están en estas condiciones, ya que un gran porcentaje son remitidos por circunstancias de imprudencia en las que los menores resultan según sus estudios interdisciplinarios ser inocentes de cualquier antisocialidad.

a).- CLASIFICACION DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL.

Cuando el menor de edad esta siendo sometido a fenómenos en su contra, esto es, cuando el menor de edad se ve amenazado por circunstancias extraordinarias que perjudican su desarrollo, esto responde o exterioriza su conducta casi siempre en forma delictiva, esto es, que en su trato de la relación intersocial, va a observar una conducta que no es del tipo social a la que se tiene acostumbrado.

Así, si al menor de edad se le deja en estado de abandono, se le somete al maltrato, al desprecio, al trato indigno, se le violan sus derechos, es atacado sexualmente o cualquier otra de las circunstancias extraordinarias de las cuales son víctimas los menores de edad, entonces, en ese momento vamos a encontrar que la respuesta conductual hacia el exterior, será de rebeldía, será básicamente delictuosa.

Para poder entender bien esas ideas, es necesario citar las palabras de el autor Raúl Carranca y Trujillo quien cuando nos habla de la conducta como un elemento esencial de lo que es el delito, nos comenta lo siguiente: "El delito es el concurso de dos fuerzas: la moral y la fisica, las dos fuerzas que la naturaleza a dado al hombre y cuyo dominio constituye su personalidad. La fuerza moral consiste subjetivamente en la voluntad e inteligencia del hombre que obra; es interna o activa. La fuerza fisica consiste objetivamente en el movimiento del cuerpo; es extensa o pasiva... La conducta es, así, el elemento básico del delito. Consiste en su hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre. Si es positivo consistirá en un movimiento corporal producto de un resultado con efecto, siendo ese resultado un cambio o un peligro de cambio en el mundo exterior, fisico o psíquico. Y si es negativo, considera en la ausencia voluntaria del movimiento corporal esperando lo que también causará un resultado" (28)

(28)CARRANCA Y TRUJILLO RAUL:"DERECHO PENAL MEXICANO" MÉXICO EDITORIAL PORRUA S.A. DECIMO SÉPTIMA EDICIÓN 1991. pág. 275.

En principio, para poder conocer y clasificar las conductas antisociales, es nuestro deber señalar cual sería en su caso la conducta y después en que consiste la antisocialidad de la conducta.

Así tenemos que la conducta es una exteriorización de la determinación voluntaria del hombre. En este caso de el menor infractor.

Decíamos que por lo regular, el estado criminógeno del que hablamos en incisos anteriores, se va formando debido a el espacio en que el menor de edad a de desarrollarse.

Así factores endógenos podrían determinar al individuo a delinquir, pero para esto, si tiene ayuda de su familia, podrá lograrlos y superarlos. La Ley debe obligar a la familia para que apoyen los tratamientos de rehabilitación y las actividades de prevención.

Caso contrario si el menor de edad no tiene ese factor endógeno interno que lo determina a delinquir, lo tendrá con un medio ambiente hostil, cuando dentro de la familia, no existe una estructura básica que pueda respetarse. El concubinato, la drogadicción, la prostitución, el abandono, el maltrato, el desinterés por las cosas de los menores de edad, producen esa reacción de rebeldía en contra de su medio ambiente, situación que se desencadena rápidamente en su conducta antisocial.

Ahora bien, este concepto de antisocialidad, no es exactamente lo mismo que la conducta antijurídica, o sea una conducta contraria a la juridicidad; pero, toman los elementos semejantes, respecto de fuentes diferentes. Esto es, que la conducta

antisocial, reviste una rebeldía a la estructura ética de la comunidad, mientras que la conducta antijurídica, va en contra de la norma, de lo establecido y por supuesto en contra de la protección que los tipos penales pueden ofrecer a los bienes jurídicos que tutelan. Un menor comete una infracción y procesa un tratamiento sin que esto le permita hablar de una exculpen te de responsabilidad. Este tipo de conducta antisocial y antijurídica es la que nos interesa explicar.

Para lograr lo anterior, vamos a ocupar las palabras del autor Sergio Vela Treviño, quien sobre en el concepto de antijuricidad dice lo siguiente: "La antijuricidad es el resultado del juicio voluntario de la naturaleza objetiva, que determina la contrariación existente entre una conducta típica y la norma jurídica, en cuanto se opone la conducta a la norma cultural reconocida por el Estado".

"Conforme a lo anterior, los elementos constitutivos de la antijuricidad, conceptualmente entendida son:

- a).- Una conducta típica.
- b).- Una conducta jurídica, incluyendo en ella a la norma de cultura que precede.
- c).- Un juicio valorativo, objetivo.
- d).- Un resultado declarativo de contradicción". (29)

El juicio valorativo a que se refiere el autor citado, esta determinado en la propia norma, en el valor o bien jurídico tutelado por el tipo penal.

Por otro lado la exteriorización de la conducta, será sin lugar a duda, esa forma a través de la cual se va engendrando la posibilidad de caer dentro de un tipo delictivo en el momento en que el menor infractor, va a exteriorizar su conducta.

(29) VELA TREVIÑO, SERGIO: "LA ANTIJURICIDAD Y SU JUSTIFICACIÓN", MÉXICO, EDITORIAL TRILLAS, TERCERA EDICIÓN 1990, pág. 130.

Ahora bien, es de suma importancia considerar que estamos tratando con personas de escasa experiencia en la vida. Esto es que la delincuencia juvenil o los menores infractores, son jóvenes que están activos a todo lo que sucede en su medio ambiente, esto hace que la respuesta de los mismos puede ser rápida, violenta, agresiva y además dinámica.

Cuando el sujeto empieza a evolucionar y a madurar, sus respuestas son más conservadoras y la circunstancia específica revela que la conducta de los menores de edad, en el momento en que resisten algún ataque, siempre será de tipo antisocial, pero, el problema surge cuando dicha conducta se convierte en antijurídica.

Ahora bien, Héctor Solís Quiroga, en el momento en que nos habla sobre este particular específica el término de "delincuencia juvenil" menciona los siguientes términos: "El concepto de delincuencia juvenil, se a formado tradicionalmente porque se ponía más atención en el daño causado que en el causante, cuando el daño se encontraba descrito en la Ley Penal y se llamaba delito, al autor se le denominaba delincuente, sin importar su edad o calidad humana. Al perseguirlo, por tanto, se tomaba en cuenta la categoría jurídica propia del acto, ante la violencia legal y se persigue al infractor para castigarlo. Se consideraba que el acto estaba determinado por la voluntad de cometerlo y para que el individuo no lo repitiera, se le infringía el sufrimiento al castigo en la pena..." Como se puede observar se ha abusado gravemente en la aplicación del término delincuencia juvenil u otros parecidos, por lo que conviene examinar dicho concepto. "El acto es físicamente imputable a su ejecutor material, independientemente que sea adulto o menor. Pero el acto es psíquicamente imputable solo a quien sea capaz de conocer los antecedentes y consecuencias de la situación del acto, sólo a quien tenga conciencia plena de las consecuencias inmediatas de su obrar..." (30)

(30) SOLIS QUIROGA, HECTOR: "JUSTICIA DE MENORES", MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., SEGUNDA EDICIÓN 1990, págs. 69 y 71.

Como Hemos venido diciendo, el menor de edad al exteriorizar su conducta, va a establecer como una conducta de respuesta rebelde a la sociedad.

De ahí, que la propia legislación de Prevención Social y Tratamiento de Menores Infractores en el Estado de México, contemple posibilidades concretas a través de las cuales, puedan establecerse medidas de orientación, medidas de protección, medidas de asistencia y por supuesto de tratamiento rehabilitatorio cuando han fallado ya las otras circunstancias.

Así tenemos como la problemática de la conducta antisocial en los menores de edad en el Estado de México, van a estar exteriorizando su conducta y si esta es antijurídica, entonces, se partirá de diversas clasificaciones como son en principio las medidas de orientación y de protección.

Estas medidas pueden ser las siguientes:

- 1.- Amonestación.
- 2.-Apercibimiento.
- 3.- El servicio a favor de la comunidad.
- 4.- La formación ética social y
- 5.- La terapia ocupacional.

En principio, corresponde al estudio biopsicosocial, el de determinar el grado de respuesta antijurídica y antisocial que el menor infractor tiene respecto a su entorno social.

Y, se van a establecer las medidas de orientación y de protección, con el fin y objeto de prevenir las conductas antisociales; su posible reincidencia y promover la adecuada integración social de los menores a su entorno de medio ambiente.

Así dependiendo de la respuesta de la conducta, vamos a encontrar que la misma puede consistir en una exteriorización que no sea tan grave, por lo que amerita una cierta amonestación y una advertencia sobre las consecuencias de su conducta antisocial, induciéndola a la enmienda.

Esto es en sí lo que sería la amonestación, situación que definitivamente se convierte una medida de orientación y prevención.

El apercibimiento consiste en la conminación que se hace del menor, cuando hayan cometido una falta para que éste cambie de conducta, informándole que de cometer otra será considerado como "reincidente" y le será aplicada una medida más rigurosa.

En lo que se refiere al servicio a favor de la comunidad, es una medida de orientación que consistirá en la realización por parte de el menor de actividades en beneficio de la sociedad, la Dirección General de Prevención Social gestionará lo necesario para que los menores puedan cumplirla.

Ahora bien, la formación ética y social a la que se refiere la propia Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores de el Estado de México, en su artículo 87, es considerado el medio más idóneo a través del cual, se a de elevar la protección que se le debe de otorgar a los menores de edad para que estos queden debidamente asistidos.

Así tenemos como el artículo 87 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores en el Estado de México, establece la siguiente redacción:

ARTICULO 87.- "La formación ética y social consistirá en brindar al menor en la participación de su familia, la educación permanente y continua por medio de actividades de instrucción y formación en relación con las normas y valores socialmente establecidos". (31)

Encierra toda una amplia gama de situaciones de el entorno del medio ambiente de el menor, la situación establecida por el artículo 87 de la Ley respectiva, el análisis biopsicosocial de la formación ética y social, pueden ser el tratamiento idóneo a través de la cual esa conducta antisocial, podría lograr su rehabilitación.

De ahí, que en términos generales, en cualquier estado de la clasificación de la conducta antisocial, sea esta leve, grave o agresiva y amerita cualquier pena, lo idóneo sería establecer de fijo y en todos los casos, la obligación de toda la familia, de sujetarse a terapia familiar, frente a la Licenciatura de Trabajo Social, para el fin y efecto de normalizar las relaciones familiares.

(31) "LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES EN EL ESTADO DE MÉXICO", OB. CIT., pág. 47.

b).- PROCEDENCIA DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL

De donde podría proceder la conducta antisocial, esto ya lo hemos sugerido al hablar de los estados criminógenos en el inciso 3.3, cuando veíamos los factores de influencia exógenos y endógenos.

Así tenemos como la conducta delincencial de los menores, básicamente refleja la falta de adecuación tanto interna de su organismo a través de los factores somáticos de los que hablamos en el inciso 3.3, o bien a través de los factores externos como es el hogar, el medio escolar, el medio socio-económico y en general su medio ambiente.

Todo esto produce una forma delincencial de los menores, de las cuales, el autor Eugenio Raúl Zaffaroni, considera lo siguiente: "La extensión del principio de criminalidad, más haya de los tipos penales es correcto para nuestros fines, porque la criminalidad juvenil pertenece también la corrupción moral en sus diferentes formas. Con frecuencia es muy difícil, en el caso concreto, la delimitación entre acción punible y corrupción moral. No siempre es el delito lo más importante, pues en estado de corrupción moral puede afectar mucho más profundamente al sujeto y tener consecuencias más graves que un simple hurto y volverlo a repetir". (32)

Lo que el autor citado nos acaba de decir, es algo totalmente relevante para todos y cada uno de los conceptos e instituciones que nuestro derecho trata de formar para protección de la infancia y la Prevención Social del delito respecto de los menores infractores, y esto es, que el estado de corrupción moral, psíquico que puede tener un menor de edad, es más importante que la exteriorización de su conducta antisocial.

(32) ZAFFARINI, RAUL EUGENIO: " TRATADO DE DERECHO PENAL", MÉXICO, CARDENAS EDITOR, SEGUNDA EDICIÓN 1989, pág. 178.

Para seguir teniendo más elementos de juicio, vamos ahora a citar las palabras del autor Sergio García Ramírez, quien también sobre la criminalidad de los menores, nos ofrece los comentarios siguientes: "Menor infractor resultaría ser, en sentido amplio, que es a la postre el hoy más extendido, lo mismo quien infringe la Ley Penal o el reglamento administrativo, que quien se haya, como dice el fundamental artículo 2 de nuestra Ley de Consejo Tutelar, en estado de peligro, en situación de daño potencial; los menores infractores pueden cometer actos de tres categorías diferentes:

- 1.- Hechos cuya gravedad es tal, que su tipo esta comprendido como delito en las Leyes Penales.
- 2.- Hechos que violan las disposiciones reglamentarias de policía y buen gobierno.
- 3.- Hechos de que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad; estos se dividen a su vez en dos subcategorías, vicios y perversiones; desobediencias sistemáticas, rebeldías constantes, faltas a la escuela e incumplimiento de deberes. etc". (33)

Nótese como la idea de clasificación de conducta antisocial que el autor citado tiene, refleja la perversión grave que Raúl Zaffaroni nos comentaba, esto es la corrupción del menor.

Dicho de otra manera, que es de suma importancia, que la psique de el menor infractor, no presente más rasgos que puedan afectar con mayor insistencia su desarrollo armónico en la vida y de esa manera, no surja lo que hoy conocemos como la delincuencia juvenil, la cual día a día, va obteniendo mayores terrenos y por supuesto, llegue el momento en que se convierte en un hecho patológico para la sociedad.

(33) GARCIA RAMÍREZ, SERGIO: "CRIMINALIDAD, MARGINALIDAD Y DERECHO PENAL", BUENOS AIRES ARGENTINA, EDICIONES DE PALMA 1982, pág. 154.

Con lo anterior, vamos encontrando que la procedencia de la conducta antisocial de el menor de edad, independientemente de los factores que rodean e influyen su conducta, el primer síntoma a través del cual se va a generar la manifestación de la voluntad, será la mente corrompida de el menor, como efecto de su medio ambiente.

David Abrahamsen, habla sobre lo que es la mente asesina y presupone algunas circunstancias que han sido típicas para el comportamiento del delincuente y demuestra como la corrupción psíquica de la persona, es todavía más peligrosa que la actividad que desplaza en su entorno social.

Dicho autor considera: "Gracias a una experiencia de muchos años, he aprendido que existen tres elementos psicológicos principales entrelazados capaces de inclinar nuestra mente al homicidio: Frustración, temor y depresión Pero la formación de un asesino es más complicada que la simple interacción de estos tres factores. Después de haber examinado a cientos de individuos que habían matado y descubierto que el homicidio no solo puede originarse en un impulso claramente definido a matar, sino que este puede ser desencadenado por conflictos internos de grave intensidad. Suponer que los actos homicidas tienen su origen principalmente en los deseos de muerte y en la agresividad homicida de la persona nos haría a muchos prácticamente asesinos. El examen de individuos que han matado me han llevado a descubrir una característica común. Aunque con mucha frecuencia no era fácilmente perceptible en su interior, todos los homicidas se sentían intensamente atormentados". (34)

(34) ABRAHAMSEN, DAVID: "LA MENTE ASESINA", MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, TERCERA EDICIÓN 1992, pág. 1

La frustración, el temor y la depresión, son solamente los síntomas psicológicos a través de los cuales, se coloca en un estado depresivo la persona. Y si no es conducido rápidamente a una situación diferente, el atormentamiento que puede sufrir lo puede constreñir física y psíquicamente a llevar a cabo un conflicto en la autoestima valorativa del sujeto e impulsarlo a delinquir.

Sin lugar a duda, la procedencia de la conducta antisocial de los menores de edad, de la delincuencia juvenil, va muchísimo más allá de los diversos factores de influencia exógenos y endógenos de los que hablamos en el inciso 3.3, por lo que, en este momento, podemos hacer una crítica severa de el contexto de el artículo 87 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de menores en el Estado de México, la cual se conforma ética y social que consistirá en brindar al menor con la participación de la familia, la educación permanente y continua por medio de actividades de instrucción y formación en relación a las normas y valores sociales establecidos.

Esto es, que debe de dársele mayor impulso a la formación ética y social de el menor de edad, para el fin y efecto, de que las técnicas de terapia familiar en trabajo social, realmente logren la posibilidad de orientación , prevención y de protección que la tutela de el Estado tiene respecto de estos menores de edad.

c).- PUNIBILIDAD

Estamos llegando a uno de los puntos que en la actualidad han estado siendo muy controvertidos en nuestra ciudad actual.

La punibilidad de los menores de edad. Hemos estado observando como los autores especifican claramente, que si se a cometido un delito, debe de castigársele a aquel que lo cometió y esto es claro y obvio.

Pero, aquí hay que considerar varias circunstancias respecto de la llamada delincuencia juvenil, estamos frente a personas sin experiencia, que no han podido lograr una cierta madurez no por su propia voluntad, sino por su entorno social que puede corromper su psicología.

De ahí, que la tutela del Estado tiene que ir mucho más haya para hacerle frente a la delincuencia juvenil.

Así, en esta parte de nuestro trabajo, es necesario profundizar en lo que es el concepto de el ser imputable y el ser inimputable, ese ser que no es capaz directamente de conducirse bajo su propio efecto evolutivo, o bien no entiende completamente las circunstancias por las cuales contesta su conducta o reacciona su conducta hacia circunstancias específicas dadas por la sociedad.

Así, tenemos que entrar ahora a hablar de la imputabilidad, a especificar algunos términos de la delincuencia juvenil, a observar de nueva cuenta la tutela de el Gobierno del Estado

para prevenirlos y volverlos a subrayar la terapia familiar como uno de los medios preventivos de orientación y protección de el menor ya no infractor, sino de cualquier tipo de joven o menor de edad que pueda tener algún problema o sienta que en su entorno social existe ese miedo, esa frustración y ese desaliento que en principio los padres tienen para con los menores.

Así, es necesario hablar de ese concepto negativo de el ser imputable, es decir, la inimputabilidad.

Para esto, vamos a empezar a tomar las palabras de el autor Eugenio Cuello Calón quien sobre el particular nos ofrece los comentarios siguientes: "Cuando la gente carece de capacidad de conocer y querer es inimputable. Esta capacidad puede faltar cuando no es alcanzado aún determinado grado de madurez física, psíquica ó cuando la conciencia ó la voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de modo permanente o transitorio. Las causas de inimputabilidad son: la minoría de edad, la enfermedad mental, la embriaguez, el sonambulismo y la sordomudez.

La minoría de edad, tiene onda influencia sobre la imputabilidad. Como en este periodo de la vida, en la infancia y en la adolescencia, falta la madurez mental y moral, como falta de madurez física, el niño y el adolescente no pueden comprender la significación moral y social de sus hechos y por consiguiente no poseen capacidad para responder de ellos plenamente... Los penalistas de la escuela clásica para regular la responsabilidad penal de los menores establecieron una serie de normas, en general provenientes del derecho Romano, que durante mucho tiempo inspiraron las legislaciones en dicha materia.

Dichas normas son las siguientes:

a).- Durante la infancia existe inimputabilidad.

b).- Durante la adolescencia debe presumirse la responsabilidad como regla general, pero como el adolescente puede en ciertos casos poseer la conciencia de sus actos, es preciso examinar el discernimiento de la gente.

c).- Si se prueba la existencia de discernimiento la adolescencia se estimará tan solo como atenuante.

d).- La edad juvenil debe discutirse como causa de atenuación por el incompleto discernimiento, el mayor ímpetu de la pasión y la fuerza menor de la reflexión durante esta edad" (35)

Como se puede observar, las consecuencias clásicas en la inimputabilidad en los menores de edad, estará más que nada revelada en tres instancias como son:

1.- La infancia o la niñez.

2.- La adolescencia.

3.- La juventud.

La infancia, estará rodeada de un sin número de escenarios en los cuales el niño, es el protagonista y la falta de responsabilidad respecto de cualquiera de estos escenarios, es en si la forma típica de actuar de dicho infante.

Claro esta, que volviendo a lo mismo si el entorno de la familia de este infante es agresivo, se lleva a cabo con falta de respeto, no tiene la solidez necesaria constitutiva de cualquier familiar, entonces, la respuesta de el infante hacia su sociedad, deberá ser igual, agresiva, pero seguimos estando frente a situaciones que lo examinen de su responsabilidad por la carencia de su discernimiento.

(35) CUELLO CALON, EUGENIO: "DERECHO PENAL", MÉXICO, EDITORIAL NACIONAL, DECIMO NOVENA EDICIÓN 1990, págs. 407 y 408.

La etapa adolescente, en donde más o menos se entra a la pubertad que data de los 11 a los 15 años, de los 12 a los 16 años en los hombres, será una etapa difícil, en donde al menor de edad, deja a la esfera familiar, para entrar ahora a un entorno de su medio ambiente, especialmente el escolar.

Esto cuando los padres se dedican al infante y hacen que el mismo debe de pisar la escuela. Claro esta que aquí tenemos varios fenómenos como son el niño maltratado, el abandono de menores, el abuso, etc.

Ahora bien, desde lo que es el factor interno de el infante que se convierte en adolescente, vamos a observar que este quiere ser parte de su entorno y, rápidamente quiere ser mayor de edad, con dinero para poder ser libre y poder llevar a cabo sus ambiciones en una forma pronta.

Así tenemos que cuando llega a la etapa juvenil que data de los 15 a los 20 años de edad en ese momento, el menor ya casi ya no necesita la orientación de los padres, ya no necesita el apoyo de los mismos sino que ahora, ya casi depende de si mismo toda vez que su altura física a podido desarrollarse lo suficiente para poderlo hacer.

Pero, en todas estas etapas, estará continuamente una circunstancia como es la psique de el menor y la posible perversión en que está haya caído ya.

Para abundar sobre el particular, vamos a tomar la palabra de el autor Fernando Castellanos Tena, quien sobre la inimputabilidad, nos sugiere los siguientes términos: "Comúnmente se afirma que en nuestro medio los menores de 18 años no son imputables y por lo mismo cuando realizan comportamientos típicos del derecho penal no se consideran los delitos

respectivos; sin embargo, desde el punto de vista lógico y doctrinario, nada se opone a que una persona de 17 años, por ejemplo posea un adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad alguna que altere sus facultades; en este caso, al existir la salud y el desarrollo mental, sin duda el sujeto es plenamente capaz. Ciertamente la Ley Penal vigente fija como limite los 18 años, pero por considerar a los menores de edad, como materia dúctil, susceptible de corrupción. En base en la efectiva capacidad de entender y de querer, en virtud de ese mínimo de salud y desarrollo de la mente, no siempre será inimputable al menor de 18 años. Hay códigos, como el de Michoacán, en donde la edad limite es de 16. Resultaría absurdo admitir un mismo sujeto fuera psicológicamente capaz al trasladarse a Michoacán e incapaz al permanecer en la capital del país. Más situados en el ángulo jurídico, debemos considerar a la imputabilidad como la actitud legal para ser sujeto de aplicación de las disposiciones penales y como capacidad jurídica de entender y de querer en el campo del derecho represivo. Desde este punto de vista evidentemente los menores son inimputables, al menor se le excluye del horizonte penal porque es inimputable, por tanto, lo adecuado es designarle un inciso entre los que señalan las causas de inimputabilidad y con ese inciso declararle inimputable sin entrar a régimen alguno sobre las medidas que convienen a su tratamiento". (36)

Dice bien el autor citado, en el sentido de que no es en si el hecho de que pueda catalogarse la minoría de edad a partir de 17, 18 o la edad que se fije, sino más que nada el poder de discernimiento, de entender, de querer, que de alguna manera va a provocar el fenómeno de la delincuencia juvenil.

Realmente, en relación a la punibilidad que puede ofrecerse respecto de las sanciones que la propia Ley establece, independientemente de lo que son las medidas de orientación y

(36) CASTELLANOS TENA, FERNANDO: "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL", MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., VIGÉSIMO PRIMERA EDICIÓN 1991, pág. 229.

protección como la amonestación, el apercibimiento, el servicio a favor de la comunidad, la formación ética y social, la terapia ocupacional y las sanciones pueden llegar a consistir en sujetarlos esto es privarlo de su libertad para llevar a cabo un tratamiento resocializador.

Así tenemos como el artículo 98 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores de el Estado de México, establece lo siguiente:

ARTICULO 98.-Las medidas de asistencia y tratamiento rehabilitatorio de el menor con conducta antisocial son el conjunto de actividades educativas, formativas terapéuticas que constituyen un programa interdisciplinario, individual y familiar, cuyos propósitos serán:

Fracción I.- Eliminan los factores negativos en la actitud y conducta de el menor y de su familia. II.- Promover y afirmar la estructuración de valores socialmente aceptados y la formación de hábitos que constituyan el desarrollo de la personalidad de el menor, y.

Fracción III.- Proporcionar a los menores y a su familia los elementos formativos y disciplinarios, habilidades sociales y laborales que conduzcan a un mejor desenvolvimiento de su vida individual, familiar y social”.

Las medidas de asistencia y tratamiento van a estar supeditadas a las resoluciones que en un momento determinado pueden llevarse a cabo y que causen estado, esto es que no admitan mayores recursos.

La hospitalización, práctica de estudios y circunstancias conexas, han de darnos en principio, la posibilidad de rehabilitar menores con conductas antisociales.

Con lo anterior, empezamos a observar que las consecuencias de edad frente a los resultados de su conducta, estarán más que nada identificándose a las posibilidades de rehabilitación de el menor de edad.

Pero consideramos, que no debe de esperarse una conducta antisocial grave, para poder establecer un programa familiar, en donde la terapia puede ofrecerse a bajos costos.

Esto, en virtud de que el concepto de la delincuencia juvenil, se desarrolla, es un concepto latente que día a día, presenta mejor circunstancias de complejidad.

Así tenemos como Antonio Beristain, al comentarnos algunos elementos que debemos considerar respecto de la delincuencia juvenil dice: "Podemos decir, en resumen que cuando a la naturaleza y extensión que debe darse al termino delincencial juvenil puede encontrarse tres tendencias básicas:

a).- La delincuencia juvenil puede definirse de acuerdo con lo que se considera como delito por el derecho penal vigente de el país en cuestión. Es decir, delincuente juvenil sería aquel que cometiera las conductas tipificadas en las Leyes Penales.

b).- El término delincuencia juvenil, debe abarcar tanto las infracciones a la Ley Penal, como cierto tipo de conductas parasociales que aunque no constituyen una conducta tipificada por la Ley Penal, son consideradas como antisociales y por lo tanto indeseables. El termino delincuencia juvenil escapa, por lo tanto, a los limites estrictamente jurídicos.

c).-La interpretación que debe darse al termino delincuencia juvenil, debe ser lo más extensa posible y abarca no solamente a los menores que hayan violado la Ley Penal, si no también aquellos que cometan otro tipo de conductas antisociales y demás, a todos aquellos menores que necesitan cuidado y protección, como podría ser el caso de abandonos, huérfanos, menores en extrema miseria, etc. Es decir, que el termino delincuencia juvenil, debe de aplicarse a todos menor desviado, en vías de desviación o en peligro de desviarse".(37)

(37) BERISTAIN, ANTONIO: "LA DELINCUENCIA E INADAPTACIÓN JUVENIL ANTE ALGUNOS CRIMINOLOGICOS, CRITICOS Y ALGUNOS NORMALISTAS POSTCONCILIARES", MÉXICO, REVISTA INTERAMERICANA DE SOCIOLOGÍA, AÑO 6, VOLUMEN V, N° 18, 1986, pág. 7.

Lo que hemos estado insistiendo a lo largo de cada uno de los incisos que hemos elaborado en este presente trabajo de tesis, es el hecho de que como le dice el autor citado, el termino de delincuencia juvenil, debe de aplicarse al menor desviado, al menor que esta en vías de desviación o bien el menor que esta en peligro de desviarse, aquel que esta dentro de lo que es el estado criminógeno.

Así, los presupuestos establecidos en la Ley de Prevención de el estado de México, especialmente la situación para la formación ética y social que previene el artículo 87 de la Ley, debe de considerarse con mayor importancia y mayor trascendencia además de una gran aplicación continua.

Debe de establecerse un mecanismo apropiado barato, a través del cual, el menor de edad cuando se sienta en peligro de corrupción, de desviación, cuando sienta que su entorno es peligroso, en ese momento darle la posibilidad de que ocurra a las Preceptorias o al Consejo de Menores, para que, se aplique rápidamente una terapia familiar y se prevenga su situación delictiva de el menor.

Esto definitivamente es y forma parte de las obligaciones tutelares de la propia autoridad pública y por tal motivo, la necesidad de protección hacia la institución de los menores de edad.

Ingrid Brena Sesna, nos explica esta situación diciendo: "La protección de los menores a despertado siempre el interés del grupo social al cual pertenecen. Desde el punto de vista primario la familia, hasta la entidad social superior, el estado ha desarrollado mecanismos designados a proveer la protección y representación de los menores.

En los distintos momentos históricos se han planeado diversas soluciones ante el mismo hecho. Sin embargo, esta se reduce a dos, según el principio en que se basen; la

intervención ó por el control por parte de la autoridad pública. No existen sistemas tutelares derivados de un solo principio, sino en épocas muy primitivas. La intervención de la familia de el estado, se conjugan pretendiendo con ello un equilibrio entre los aspectos públicos y privados de la protección de menores” (38)

Trabajo Social sería la oportunidad que tiene el ámbito social, la responsabilidad del Gobierno de el estado, la responsabilidad de los padres derivándose esta de la patria potestad e incluso la responsabilidad misma del menor de edad, por lograr un desarrollo armónico, podrían ser la base idóneas para que existiera una reglamentación más específica y adecuada para la medida de orientación y protección de la formación ética y social que el artículo 87 de la Ley de Prevención y Tratamiento de Menores de el Estado de México previene, intercomunicándola especialmente, con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para el fin y efecto de que se lleve a cabo una prevención y una protección más enérgica de los bienes de los menores de edad, para que estos no pierdan los valores y su psicología, pueda corromperse por cualquier entidad extraña a lo que es en si la posibilidad de ayuda que puede tener la familia para lograr su desarrollo armónico y social.

Conforme a lo anterior, vamos a encontrar que las obligación del Gobierno de el Estado frente a la estructura familiar, se ha de establecer el medio terapéutico adecuado a través del cual, en base a las diversas técnicas que puedan establecerse, se desarrolle un sistema por medio del cual, el menor de edad quede ampliamente protegido.

(38) BRENA SESMA, INGRID: “INTERVENCIÓN EN EL ESTADO EN LA TUTELA DE MENORES”, MÉXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, PRIMERA EDICIÓN 1994, pág. 17.

Joseph Pérez, cuando nos habla de la importancia de la familia y la formación del menor, dice lo siguiente: "Al iniciar la terapia, el terapeuta observa y examina la estructura de la familia. La cuestión básica que debe explorar es la manera como se relaciona entre sí sus miembros. Otra cuestión es explorar la naturaleza del dúo parental. Y una tercera a descubrir quien está aliado con quien y contra quien.

"Los requerimientos que impone cada miembro sobre los demás determina sus formas de interacción, La estructura familiar es el conjunto invisible de demandas funcionales que organiza las diferentes formas como interactúan los miembros de una familia. La estructura se desarrolla a partir de patrones de interacción creados por los miembros al relacionarse interfamiliarmente". (39)

El desarrollo es bastante elocuente, la necesidad que se tiene para poder regular y fundamentar una mayor protección a los menores de edad especialmente a los jóvenes y adolescentes, es trascendental para la propia vía nacional y la formación de los ciudadanos futuros.

De ahí, que resulta innecesario volver a repetir la gran importancia que debe de tener el efecto preventivo frente a la punibilidad.

Más vale prevenir el delito que sancionarlo.

(39) PEREZ, JOSEPH: "TERAPIA FAMILIAR EN TRABAJO SOCIAL", MÉXICO, EDITORIAL PAX, SEGUNDA EDICIÓN 1994, pág. 51.

3.6.- PROCEDIMIENTO SUMARIO DEL CONSEJO DE MENORES.

Desde el punto de vista procesal, vamos a encontrar que la secuencia que se sigue dentro de las Preceptorias Juveniles o bien los Consejos de Menores, serán en cierta manera llevadas a cabo en una forma expedita.

Así, desde que el menor de edad es puesto a disposición del Consejo o la Preceptoría, éste tiene derecho a nombrar un defensor y por supuesto a tener la asistencia del mismo y de un psicólogo también.

Por otro lado, se requiere el diagnóstico biopsicosocial de el menor, el cual tiene que revelar una gran importancia, ya que de este puede derivar incluso el tratamiento.

Por otro lado, la resolución técnico-jurídico sobre la existencia de los elementos que integran la infracción o falta y la probable responsabilidad del menor, deberá dictarse dentro de las 24 horas siguientes a el momento en que este a disposición el menor, salvo que el mismo menor y su defensor hayan solicitado la ampliación del término el cual no podrá exceder de 48 horas.

Así tenemos como el principio en un solo día, en 24 horas, debemos tener una cierta resolución jurídica-técnica en donde se integre la falta o la infracción, y la posible responsabilidad del menor, el cual estará asistido de defensor y de un psicólogo, siendo que el diagnóstico biopsicosocial del menor, consideramos no podría llevarse tan rápidamente en tan breve tiempo.

Ahora bien, en caso de que exista esa relación causal entre la conducta y resultado, la instrucción deberá tener una duración no mayor de 10 días hábiles, término dentro del cual se ofrecerán y desahogarán pruebas que aporten las partes y se recaba el dictamen terapéutico biopsicosocial del menor.

Sin lugar a dudas, el hecho de que para la resolución técnico-jurídico se establezca un diagnóstico biopsicosocial del menor, no impide que este pueda emplearse suficientemente en lo que es el periodo de instrucción que en un momento determinado se le lleva a cabo al menor.

Con lo anterior, que empieza ya a encuadrarse y a formarse un procedimiento a través del cual, se va a lograr que el menor de edad, responda a la conducta antisocial producida.

Así tenemos que en 10 días, ese estudio biopsicosocial, debe de realizarse. Luego, desahogadas las pruebas, entonces se pasan a la etapa de conclusión que se presentarán en una audiencia respectiva que debe de llevarse a cabo tres días después de cerrada la instrucción.

En estas conclusiones, la defensa a de llevar a cabo una situación de razonamiento de inculpabilidad de el menor, para demostrar que el mismo, no tiene la responsabilidad que se le trata de imponer.

Ahora bien, en la resolución definitiva, se valorarán las constancias procesales se determinará la aplicación de medidas de internación o externación de el menor y esta resolución se dictará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de conclusiones.

Así, si en un momento dado el defensor o el psicólogo o el propio menor de edad no señala pruebas en la etapa en la que se fija el llamado resolución técnico-jurídico, entonces encontraremos que para esto se llevará 24 horas, luego 10 días, 3 días más para conclusiones y 5 días para dictar sentencia.

Sumados nos resultan 19 días en lo que se ha de resolver la situación jurídica de un menor de edad.

Desde el punto de vista procesal, es necesario subrayar que es bastante corto el tiempo previsto para llevar a cabo una cierta investigación tan especial, tan específica, tan fundamental como es la imposición de penas a los jóvenes.

Sin lugar a dudas, en la propia legislación y especialmente en el estudio psicosocial, no se habla en ningún momento, de descubrir los factores criminógenos que inducen al menor de edad a delinquir, ni tampoco se habla de procesos de mentalidad tipológica, ni elaboración tipologías, ni detección de circunstancias casuales de delito, ni mucho menos alguna función de terapia familiar que pudiera darnos un mejor tratamiento para así calificar al menor con conducta antisocial.

No se habla de muchas circunstancias que se deben invariablemente de tomar en cuenta.

El autor Don Gibbons, cuando nos habla de innumerables factores que hay que tomar en cuenta para tratar el problema de la delincuencia juvenil, nos dice lo siguiente: "Hay individuos a quienes es preciso segregar del medio de las personas diferentes a ellas y recluírseles en otros de sus mismas disposiciones; cumplido esto, casi no queda nada por hacer, no necesitan terapia intensiva. Pensemos en el caso del recluso que solicita en el

trabajo social, otro tipo de ayuda, por ejemplo que se le tramite una pensión gubernamental en beneficio de su esposa. Es probable que ciertos transgresores juveniles y adultos aprovecharían mejor las terapias si se apoyaran al máximo al intervenir en sus vidas y actividades. La terapia intensiva requiere gran distinción de parte del profesional y ésta deberá darse únicamente a transgresores que padezcan un problema relativamente conspicuo a cuya resolución se orienta al tratamiento.

“Cuando nos servimos del termino problemas, en este contexto queremos designar todas las actitudes antisociales y también cualquier dificultad para adaptarse al medio que experimente una persona. Tratándose de transgresores que no están en este caso, no es recomendable la táctica del no tratamiento...En cambio con los transgresores menores, no iniciados en una verdadera carrera criminal que demuestren actitudes prosociales y vienen de un medio relativamente estable, la tarea se suscribe a mantenerlos bajo control. Estos individuos terminan corrigiéndose así mismos”. (40)

Las consecuencias y efectos que se van teniendo realmente llegan a considerarse como elementos que el estudio psicosocial debe de establecer.

El hecho de sujetar a un menor de edad a procedimiento, no quiere decir que este deba de ser rápido y que en menos de 20 días, su situación este definida.

Tal vez, pudiese en ese tiempo aplicarse la potestad de el Estado en imponer las penas, pero no en resolver el problema, y no en dar una respuesta optima a la eficiencia de lo que es la

(40) GIBBONS, DON: “DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES”, MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, QUINTA EDICIÓN 1990, págs. 300 y 301.

organización social, para que el menor de edad, tenga y encuentre en las Preceptorias Juveniles, en el Consejo e incluso en el Colegio Dictaminador y en todo el aparato estatal, la preocupación que no encontró en sus padres sino que, deba de establecerse una conducta ideal, para poder ser y llamar la atención hacia su propia personalidad e intereses. Siendo importante no dar importancia a las pequeñeces lógicas de la adolescencia.

De tal naturaleza, que dentro de lo que son los sistemas de diagnóstico clínico-criminológico vamos a encontrar análisis de tipo médico, de tipo odontológico, de tipo psicológico, de tipo psiquiátrico, de tipo pedagógico, laboral, jurídico, de trabajo social, de actividades culturales, de su relación con la comunidad, etc.

Por tal motivo, que el hecho de que exista un procedimiento rápido, no ha de dar ni siquiera tiempo para que esa investigación criminológica, de diagnóstico, pueda ofrecerse con la ciencia cierta de que tendrá resultados efectivos.

Sin duda, el diagnóstico principal esperado para poder definir la situación del menor de edad, como la víctima de las circunstancias familiares.

Hilda Marchiori, cuando nos habla de este tipo de diagnóstico sitúa las siguientes frases: "El diagnóstico familiar comprende el estudio de la familia, de la historia del núcleo familiar de las relaciones interno familiares, de la reacción entre el delito, de la ayuda brindada por la familia al interno durante su reclusión penitenciaria. Al igual que en el diagnóstico individual aquí también es necesario una autorización del estudio familiar a fin de observar y analizar la situación actual de la estructura familiar y principalmente las relaciones interno familiares. Cabe plantear las siguientes interrogantes: ¿Colaborará la familia en la reintegración social del interno, lo ayudarán en el trabajo, en las relaciones

familiares creando una atmósfera de seguridad y de afecto?, ¿Ayudarán en el control del comportamiento posinstitucional?, ¿En el control preventivo para evitar la violencia.

La familia debe de tomar conciencia de su responsabilidad para colaborar con el tratamiento de el joven o interno en su recuperación, en la medida a que asista a un miembro de la familia, asumirá nuevas perspectivas en la salud mental de todo el núcleo familiar” (41)?Existe presupuesto para un menor en estado de peligro?.

Por todo lo anterior expuesto, vamos a encontrar que se requiere afinar ese diagnóstico biopsicosocial para poder determinar a ciencia cierta, cuales serán los efectos que influyen en las repeticiones de las conductas antisociales de los menores de edad en el Estado de México.

De ahí, que para concluir es indispensable proponer la siguiente propuesta y conclusiones.

(41) MARCHIORI, HILDA: “EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE”, MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., SEGUNDA EDICIÓN 1989, pág. 214.

PROPUESTA

Es bien sabido por los estudiosos del Derecho que generalmente he inherentes al desarrollo del ser humano existen los factores de influencia endógenos y exógenos, psicológicos, somáticos, psicopatológicos, pero, que hay de la ignorancia, la pobreza extrema, la desintegración familiar, la mendicidad, la anarquía gubernamental o desgobierno, la falta de información y la desorientación que provocan los medios de comunicación, principalmente la televisión y por si fuera poco la desnutrición, todos estos crean necesariamente una gran diferencia entre los que la padecen y los que están exentos por razones de origen, sin embargo, los primeros probablemente serán personajes negativos, según lo demuestran las estadísticas de los que hoy ocupan un gran porcentaje de los reclusorios. Imaginemos que será de nuestra población infanto-juvenil que se encuentra en situación de alto riesgo pues el estado actual de nuestra sociedad es grave y de una alta inseguridad debido a todos esos factores que he mencionado y como consecuencia no bastará una buena legislación en la materia sino también un gran esfuerzo en presupuesto, profesionalización especializada para menores, coacción directa a los que quieren ser padres, van a ser padres o ya lo son. Es indiscutible que los menores son producto y responsabilidad en principio de los padres, pero después en la escuela de los profesores y al mismo tiempo de la sociedad y del medio ambiente en que se desenvuelven y en el que desgraciadamente existen omisiones y sumisiones a la corrupción que pulula sobre todo en las clases más desprotegidas de nuestro país, de ahí la importancia inmediata de crear una legislación más aplicable a la realidad, muy especializada y sobre todo apoyada de gran forma por la sociedad y el gobierno de cada entidad, municipio o ciudad.

La prevención de las conductas antisociales en los menores de edad deben ser difundidas en base a una ley que así lo haga y en coordinación con la secretaria de Gobierno del Estado de México, de manera total exigente forzosa y sobre todo de manera respetuosa, esto a través de todos los medios de comunicación escrita, radiofónica y televisiva de tal forma que los padres tengan un gran conocimiento de todos aquellos seres que sean

engendrados de una u otra forma y que con el tiempo lleguen a vivir en la entidad, ya sea por nacimiento o bien por cambio de residencia, conozcan dentro de su minoría de edad todas las consecuencias de que pueden ser objeto si se rompe el estado de derecho, creando así otra forma cultural en los habitantes, respecto a las formas en que se involucra un menor y los resultados que en muchas ocasiones causan gran perjuicio en toda la familia.

En la práctica actual la ley no corresponde a lo que dice y maneja, ya que por razones políticas y financieras principalmente las preceptorias que son en su mayoría las que ingresan a los menores presuntos responsables de conductas antisociales, y en las que la administración de justicia según la ley vigente aplicable y de referencia en su artículo 12 fracción III, los presidentes de las preceptorias no son en su mayoría Licenciados en Derecho muchos de ellos carecen de la experiencia mínima situación que deja mucho que decir ya que en esta labor se requiere indispensablemente una personalidad con mucha capacidad humanitaria que tenga deseos de involucrarse en la tarea de los menores que pueden ser prevenidos y rehabilitados según las circunstancias de cada caso, desgraciadamente esto es muy común dentro del sistema tutelar ya que más del cincuenta por ciento del personal que labora en estas instituciones no cumple con las expectativas y las causas son muchas en primer lugar que el gobierno central, es decir Toluca, no paga todas las plazas del personal que labora, solo aquellas que son estatales, las demás que son la gran mayoría las pagan los 122 Ayuntamientos del Estado, esto crea diferentes intereses entre los gobiernos estatal y municipal ya que para los segundos es en su mayoría les es gravoso pagar un salario adecuado a un profesional que casi siempre es recomendado por los mismos ayuntamientos, no importando el grado de conocimiento ni experiencia. Este punto debe necesariamente unificarse desde el punto de vista laboral y desde el punto de vista salarial ya que esta uniformidad impide el mejor desarrollo de las actividades en la administración de justicia.

La Ley de Prevención y Tratamiento para Menores en el Estado de México, resulta ser inaplicable en la práctica ya que para darle autenticidad real esta debe contar no nada más

con mayor presupuesto sino con más personal capacitado que dé una continuidad a la rehabilitación más profunda que la que se da actualmente, ya que el ochenta por ciento de los menores no concluyen los tratamientos a que son sujetos en base a su conducta antisocial.

Otro factor importante por lo que los menores repiten conductas antisociales, es que no existe una coacción hacia la familia para que todos ellos junto con el menor involucrado en conducta antisocial se comprometan a atacar el origen de esa antisocialidad, que en la mayoría de los casos se encuentra dentro del mismo seno familiar, ya que es un dato que se aprecia inmediatamente a su ingreso en el sistema tutelar después de hacer los estudios interdisciplinarios en que las primeras preguntas al menor arrojan como responsables inmediatos, independientemente de la falta o infracción a los padres del menor que paradójicamente no son sujetos de ninguna sanción, situación que hace verdaderamente imposible una rehabilitación.

La Secretaría de Gobierno conocedora de la importancia que requiere la atención atinada a la problemática de antisocialidad de los menores de edad, deberá apoyar a su máxima capacidad a la Subdirección de Prevención y esta a su vez a todos los Consejos de Menores y Preceptorias de la entidad para coordinar dos aspectos importantes; el primero en el terreno de la prevención social en toda su magnitud, llevando a cabo brigadas tutelares principalmente en escuelas y colonias populares con alta incidencia criminal; y el segundo apoyando en forma concreta a menores recurrentes en conductas antisociales, es decir ofreciendo becas o actividades que integren a toda la familia del menor consolidando así los valores y alternativas reales que estén a su alcance y dentro de sus posibilidades culturales, morales y sociales.

Los menores con problemas en su conducta, invariablemente tienen un problema patológico de origen, por lo que la Ley no debería ser en su esencia con tanta técnica legal, sino más

bien que tratara fundamentalmente los aspectos biológico, psicológico y social, ya que los menores no requieren situaciones en que se cuiden sus derechos humanos y observen el proceso legal sino sus verdaderos derechos humanos que les permitan conceptuar una rehabilitación de fondo.

Por otro lado existen menores peligrosos que requieren un trato especial por su propia psicopatía o sociopatía que una Ley como esta resulta ser benévola ya que permite toda la posibilidad de repetir conductas antisociales ya que es bien sabido que mientras sean menores de edad podrán cometer todo tipo de conductas antisociales, ya que una de las cosas que adolecen la mayoría es un abandono total familiar social, etc., para ellos la Ley debería clasificarlos en forma permanente hasta que existan cambios radicales en su conducta que permitan presumir a las autoridades un buen diagnóstico sobre la posibilidad de integrarlos socialmente, debiendo ser sujetos de un tratamiento mínimo de 100 horas para aquellos casos que así lo ameriten.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El problema no es superficial, el problema es bastante grave, la deformación, la desviación, la corrupción familiar, puede desestabilizar completamente a todo el conglomerado de la comunidad, prueba de ello es que en los reclusorios preventivos actualmente se procesa a un 80% de internos entre 18 y 25 años que inclusive pasaron por los consejos tutelares de sus lugares de origen, lo cual urge a dictar nuevos métodos que ataquen al delito, pero más importante aquellos que lo previenen.

SEGUNDA.- El establecer un análisis sobre los factores que influyen en la determinación de la conducta de el menor de edad a delinquir y la forma a través de la cual puede reincidir en dichas conductas, hacen que la preocupación y la potestad tutelar del Estado sobre los menores de edad deba de crecer en una forma responsable y para lo cual, consideramos que la propia Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores en el Estado de México, debe de comprometerse aún más con esta circunstancia, mejorando los tratamientos rehabilitatorios, no solo en forma técnica sino también en forma estratégica y especializada, esto indispensablemente en coadyuvancia de la familia, sociedad y gobierno.

TERCERA.- El carácter preventivo que pudiese tener la Dirección General de Prevención y Rehabilitación Social, a la luz de sus facultades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores de edad en el Estado de México, al establecer y determinar los programas de prevención de conductas antisociales de los menores, debe de tomar en una forma más seria todo lo que es el diagnóstico y dictamen terapéutico biopsicosocial de los menores, invirtiendo en el menor, cuyo origen de su conducta probablemente sea la falta de oportunidad, es decir, una escuela de mecánica, electricidad o albañilería pudieran ser factores que puedan socializar a los menores a vivir en lo que llamamos el Estado de Derecho.

CUARTA.- El examen biopsicosocial del menor de edad, debe de llevarse a cabo en cualquier situación y estado que el menor de edad se encuentre e incluso sin que medie petición de los padres o de dicho menor de edad, y así se lleve a cabo un análisis de la formación ética y social familiar a la luz del artículo 87 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores en el Estado de México.

QUINTA.- Tanto la formación ética y social como el diagnóstico biopsicosocial del menor así, como las estadísticas que pueden levantarse, deben de tener como objetivo principal el detectar los factores criminógenos, esto es determinar los factores que influyen la conducta a los menores de edad a delinquir, y más aún cambios radicales en la prevención de conductas antisociales sustentadas en estudios de fondo para cada caso aplicable, en la medida de las circunstancias y sobre todo con el apoyo coaccionado de la familia y las autoridades, todo esto, para poderlo establecer ante lo que es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para que esta a su vez lo transmita a la Secretaría de Gobierno para elaborar programas tendientes a desaparecer dichos factores.

SEXTA.- Es quizá complejo el hecho de llevar a cabo un análisis de tipo biopsicosocial y una formación ética y social que podrían darle al menor de edad una posibilidad preventiva de orientación y protección para que este no enfrente un estado criminógeno que de alguna manera lo influya o lo determine a delinquir, sin embargo las estadísticas indican que cada vez aumenta el número de menores con problemas de conducta antisocial, y resulta aún más difícil pensar que ellos cambien con el solo aspecto de intimidación o coacción tutelar, penas o castigos, se requiere también un cambio profundo en lo social, ético, económico, político, laboral, todo en conjunto asegura una mejoría radical en los jóvenes menores de edad.

SEPTIMA.- Es de suma importancia que exista una íntima relación entre lo que es la Secretaría de Gobierno, la Dirección de Prevención Social, el análisis biopsicosocial de los

menores y formación estadística y el tratamiento a medida de orientación y protección como es la formación ética y social, en donde se ocurre inicialmente al lugar en donde el menor se desarrolle para ofrecerle una terapia social a la familia y descubrir las causas que lo impulsan a delinquir al menor, esto con el propósito de evitarlas, corregirlas o bien superarlas.

OCTAVA.- En general, las circunstancias básicas a través de las cuales se ha de desarrollar el ambiente familiar, requieren en la actualidad de una consideración y ayuda de la potestad tutelar del Estado hacia los menores de edad en virtud de que en algunos casos la necesidad del trabajo por parte del padre y de la madre, hacen que el abandono de la familia, sea uno de las consecuencias y causa lógicas a través de las cuales, el menor de edad, este expuesto a situaciones que influyen su conducta a delinquir, sería importante que en materia laboral, hubiese oportunidad en todos los trabajos ayuda para el cuidado de los hijos, y así evitar el abandono que en ocasiones es un factor de influencia.

NOVENA.- Es impostergable encontrar cuales son los verdaderos factores criminógenos en los cuales se encuentra el menor de edad, tanto internos como externos, para el fin y efecto de que se le ofrezca la terapia adecuada y no solo eso se establecen las estadísticas y situaciones generalizadas para establecer programas de ayuda a los menores de edad y protegerlos de los ambientes nocivos y corruptos, sobre todo involucrar de acuerdo a la resolución que se tome a las personas que rodean a los menores de edad, es decir, padres, parientes, profesores, etc., para que todos ellos a través de una comisión legal se obliguen ante la Autoridad Tutelar, a informar de todo el tratamiento y conducta del menor para que esto sea una condición para que él goce de la libertad.

BIBLIOGRAFIA

RAGGI Y AGEO, ARMANDO: "CRIMINALIDAD JUVENIL Y DEFENSA SOCIAL". LA HABANA CUBA, EDITORIAL CULTURA TOMO I, 1989.

GOMEZ MEZA, ANTONIO: "ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES". MADRID, ESPAÑA EDITORIAL BAILIERE, 1982.

SOLIS QUIROGA, HECTOR: "JUSTICIA DE MENORES", MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A. CUARTA EDICIÓN, 1990.

GALLARDO, LUIS: "ANTECEDENTES PREHISPÁNICOS ACERCA DE LA LEGISLACIÓN DE MENORES EN MÉXICO". MÉXICO, EDITORIAL PAC. TERCERA EDICIÓN, 1994.

RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS: "CRIMINALIDAD DE MENORES". MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., OCTAVA EDICIÓN, 1993.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO: "LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CORRECCIONA COMENTADA", MÉXICO, CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, DECIMA EDICIÓN, 1990.



MARIN HERNÁNDEZ, GENIA: "HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL", COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PRIMERA EDICIÓN, 1991.

AVENDAÑO LOPEZ, RAUL EDUARDO: "LA CONSTITUCIÓN EXPLICADA", MÉXICO, EDITORIAL PAC. PRIMERA EDICIÓN 1995.

IDEM, pág. 21.

CARRANCA TRUJILLO, RAUL: "DERECHO PENAL MEXICANO", MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., SÉPTIMA EDICIÓN, 1991.

GOLDSTEIN, RAUL: "DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA": BUENOS AIRES, ARGENTINA, EDITORIAL ASTREA, CUARTA EDICIÓN, 1993.

CANIVELL, JOAQUIN MARTÍN: "PREVENCIÓN Y PREVISIÓN DEL DELITO", MADRID, ESPAÑA, UNIVERSIDAD DE VALENCIA, 1984.

ESCRICHE, JOAQUIN: "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA", MÉXICO, CARDENAS EDITORES Y DISTRIBUIDOR, SEGUNDA EDICIÓN, 1986.

PRATT FAIRCHILD, HENRY: "SOCIOLOGÍA", MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICO DECIMO QUINTA, EDICIÓN 1991.

OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO: "SÍNTESIS DE DERECHO PENAL", MÉXICO, EDITORIAL TRILLAS, TERCERA EDICIÓN 1994.

BRENA SESMA, INGRID: "INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA TUTELA DE LOS MENORES", MÉXICO, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MÉXICO, PRIMERA EDICIÓN 1994.

JIMÉNEZ DE AZUA, LUIS: " LA LEY Y EL DELITO", MÉXICO, BUENOS AIRES, ARGENTINA, EDITORIAL SUDAMERICANA, DECIMA QUINTA EDICIÓN 1990.

RODRÍGUEZ MANCERA, LUIS: "LA CRIMINALIDAD DE MENORES, MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., OCTAVA EDICIÓN 1993.

PEREZ, JOSEPH: "TERAPIA FAMILIAR EN TRABAJO SOCIAL", MÉXICO EDITORIAL PAX, SEGUNDA REIMPRESIÓN 1994.

LIEBERMAN, FLORENCE: "TRABAJO SOCIAL. EL NIÑO Y SU FAMILIA", MÉXICO, EDITORIAL PAX, TERCERA EDICIÓN 1990.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL: "DERECHO PENAL MEXICANO", MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., DECIMO SÉPTIMA EDICIÓN 1991.



VELA TREVIÑO, SERGIO: "LA ANTIJURICIDAD Y SU JUSTIFICACIÓN", MÉXICO, EDITORIAL TRILLAS, TERCERA EDICIÓN 1990.

SOLIS QUIROGA, HECTOR: "JUSTICIA DE MENORES", MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., SEGUNDA EDICIÓN 1990.

ZAFFARONI, RAUL EUGENIO: "TRATADO DE DERECHO PENAL", MÉXICO CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, SEGUNDA EDICIÓN 1989.

GARCIA RAMÍREZ, SERGIO: "CRIMINALIDAD, MARGINALIDAD Y DERECHO PENAL", BUENOS AIRES, ARGENTINA, EDICIONES DE PALMA 1982.

ABRAHAMSEN, DAVID: "LA MENTE ASESINA", MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, TERCERA EDICIÓN 1992.

CUELLO CALON, EUGENIO: "DERECHO PENAL", MÉXICO, EDITORIAL NACIONAL, DECIMO NOVENA EDICIÓN 1990.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL", MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S. A., VIGÉSIMO PRIMERA EDICIÓN 1991.

BERISTAIN, ANTONIO: "LA DELINCUENCIA E INADAPTACIÓN JUVENIL ANTE ALGUNOS CRIMINOLOGICOS, CRITICOS Y ALGUNOS NORMALISTAS



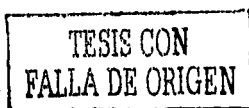
POSTCONCILIARES", MÉXICO, REVISTA INTERAMERICANA DE SOCIOLOGÍA,
AÑO 6, VOLUMEN V, N° 18, 1986.

BRENA SESMA, INGRID: "INTERVENCIÓN EN EL ESTADO EN LA TUTELA DE
MENORES", MÉXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO,
PRIMERA EDICIÓN 1994.

PÉREZ, JOSEPH: "TERAPIA FAMILIAR EN TRABAJO SOCIAL", MÉXICO,
EDITORIAL PAX, SEGUNDA EDICIÓN 1994.

GIBBONS, DON: "DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES", MÉXICO,
FONDO DE CULTURA ECONOMICA, QUINTA EDICIÓN 1990.

MARCHIORI, HILDA: "EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE", MÉXICO, EDITORIAL
PORRUA S.A., SEGUNDA EDICIÓN 1989.



LEGISLACION

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEXICO,
EDITORIAL SISTA, EDICION DE 1998.**

**LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO
DE MÉXICO. MÉXICO, EDICIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, 1998.**

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL, OB. CIT.

**CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, EDITORIAL SISTA,
1998.**

**LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, EDITORIAL
SISTA, 1998.**

